

UNIVERSIDAD MAYOR DE "SAN - ANDRES"

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y POLITICAS



TESIS DE GRADO

**"ASPECTOS QUE SE DEBEN CONSIDERAR PARA LA
CREACION DE PROVINCIAS, SECCIONES Y CANTONES"**

POSTULANTE : JORGE MIGUEL VARGAS CLAURE

ASESOR : DR. RENE GUTIERREZ VILASECA

ASPECTOS QUE SE DEBEN CONSIDERAR PARA LA
CREACION DE PROVINCIAS, SECCIONES Y CANTONES

1.- INTRODUCCION.

1.1. El Ambito Geográfico.

NO 00180

1.1.1. Altiplano.

1.1.2. Valle.

1.1.3. Trópico.

1.2. El Ambito Poblacional.

1.2.1. Análisis de la densidad demográfica Boliviana.

1.3. En ámbito temporal.

1.3.1. Revisión cronológica de la creación de provincias secciones y cantones por departamentos.

1.4. El ámbito administrativo.

1.4.1. La Red Administrativa y los niveles socio, económico y político.

1.4.2. Red Administrativa y la creación de nuevas circunscripciones territoriales.

1.5. El ámbito judicial.

1.5.1. Asientos judiciales en las diversas regiones de nuestro país.

2.- PLANTEAMIENTO DEL TEMA PROPUESTO

2.1. Bases de estudio para la creación de provincias, secciones y cantones.

2.1.1. La creación de circunscripciones territoriales confrontadas con la realidad de nuestro país.

2.1.2. Planes de desarrollo nacional y su injerencia en la creación de provincias, secciones y cantones.

2.1.3. El fraccionamiento territorial.

2.2. Disposiciones legales existentes sobre la creación de nuevas circunscripciones territoriales.

2.2.1. La importancia de regulaciones para la creación de provincias, secciones y cantones.

3.- FIJACION DEL MODELO DE ESTUDIO

3.1. Análisis y propuestas para la creación de provincias, secciones y cantones.

3.2. Suposiciones auxiliares.

3.2.1. El desarrollo equilibrado de las regiones del país.

3.2.2. El desarrollo desigual campo - ciudad.

3.2.3. Ante el fraccionamiento territorial medidas a utilizar.

3.2.4. La centralización y descentralización con las nuevas circunscripciones territoriales.

3.2.5. Ante la inexistencia de reglamentación legal, formulación de preceptos legales.

4.- SOPORTES DEL TEMA.

4.1. Revisión y Análisis del trámite administrativo.

4.1.1. Organos e instituciones que tienen a su cargo el trámite administrativo.

4.2. Revisión y proyección de la Ley.

4.3. Modificaciones y planteamientos necesarios.

5.- OBJETIVO DEL TEMA.

5.1. Ley para la creación de provincias, secciones municipales y cantones.

5.2. Reglamento de la Ley para la creación de provincias secciones municipales y cantones.

6.- CONCLUSIONES.

- 6.1. La Ley para la creación de provincias, secciones municipales y cantones.
- 6.2. La creación de provincias, secciones municipales y cantones como factor de desarrollo.

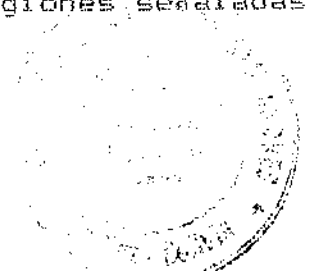
1. INTRODUCCION

Dentro del panorama nacional la creación de nuevas circunscripciones político administrativas, obedecen a una diversidad de factores que resultan muy difíciles de precisar por las irregularidades que se plantean en la tramitación para tales efectos. Dichas irregularidades son emergentes del poco cuidado y análisis superficial que se da en la creación misma de nuevas provincias, secciones y cantones con el grave peligro de que si esto continúa se llegaría a un fraccionamiento irracional de nuestro territorio; ante esta situación, surge el presente estudio que pretende establecer claramente los aspectos esenciales que priman en nuestro País para las creaciones de nuevas circunscripciones planteando recomendaciones necesarias y de aplicación prioritaria, para que en un futuro la creación de las mismas obedezca a estudios y planificaciones serias y concretas que coadyuven con políticas nuevas en nuestro tan ansiado desarrollo nacional.

Para este propósito debemos realizar necesariamente un análisis de aquellos aspectos que son determinantes para la creación de provincias, secciones y cantones, confrontando los factores que priman en la actualidad, con los factores que primaban en el pasado, introduciendo nuevas variantes y proposiciones que emergerán a lo largo del desarrollo mismo de la presente tesis de grado.

Es así que debemos estudiar en primera instancia el ámbito o espacio geográfico en tres parámetros (altiplano, valle y trópico) confrontando con el ámbito poblacional y el análisis que resulte de la densidad demográfica de acuerdo a las diversas regiones de nuestro País. Luego, se debe precisar la creación de nuevas circunscripciones político-administrativas a lo largo de nuestra vida republicana, para que nos podamos dar una idea pormenorizada de que factores impulsaron tales creaciones; todo este análisis debe ser confrontado con el análisis administrativo, socio económico, político y judicial que tienen una intervención directa o indirecta en la creación de nuevas circunscripciones político administrativas al interior de nuestras fronteras.

1.1. El ámbito geográfico. Para nuestro estudio se tomará el ámbito geográfico, como aquel espacio geográfico debidamente delimitado por límites político administrativos y por regiones señaladas



en el cual debemos introducir el presente estudio.

Para este propósito debemos determinar claramente dos planos, uno regional y el otro nacional. El primero girará en torno a la división político administrativa de nuestra región, vale decir Sud - América. No podremos entrar de lleno a estudiar las condiciones geográficas de nuestro País, sin antes hacer mención y analizar lo que pasa en los países que rodean al nuestro, ya que por nuestra condición de ser País centro, nos vemos claramente influenciados por los países que nos rodean. Ahora bien, las divisiones político administrativas de los países que nos rodean tienen un diferente manejo administrativo que el nuestro. Por ejemplo, la división político administrativa peruana tiene tres grados fundamentales que van de Departamento a Provincias y distritos, en tanto que el de la república chilena, parte de una regionalización para luego desembocar en provincias y éstas en comunas. En la Argentina, se tiene primero las provincias y luego a los departamentos, cosa diferente para el Paraguay, donde la división político - administrativa parte de los departamentos. Por último, está Brasil, formada por 23 estados, 4 territorios federales y un distrito federal (Brasilia) contando con unidades político administrativas menores que son los municipios gobernados por prefectos.

En el plano nacional, la división político administrativa, parte de los Departamentos, luego las provincias, las secciones y los cantones. Dada la característica de cada región de nuestro País, ésta se podría dividir en tres espacios, vale decir: Altiplano, Valle y Trópico, pero la división política de nuestro País, hace que en algunos departamentos como en La Paz por ejemplo, se den estas tres características claramente asentadas. Sólo para una mejor comprensión de nuestro estudio, nos tomamos la libertad de optar por la división ya señalada, tomando tres departamentos en cada espacio geográfico dado.

1.1.1. Altiplano. En el Altiplano, quedarían inmersos los departamentos de Oruro, Potosí y La Paz. Se puede decir que estos departamentos tienen una realidad social y económica diferente con relación a los demás departamentos, esto se traduce claramente en la producción minera que caracteriza propiamente a los departamentos de Oruro y Potosí, en tanto que en La Paz, la producción se diversifica hacia la explotación agraria, principalmente en regiones como los Yungas y los valles paceños.

El Departamento de Oruro tiene una extensión de 53.588 Km² ocupa el 4.9% del territorio total del País, llegando a constituirse en el séptimo departamento por su superficie; se divide en 14 provincias, 145 cantones y 29 secciones municipales.

El Departamento de Potosí fué creado mediante Mención, por Decreto Supremo de 23 de Enero de 1823; se encuentra situado en la parte suroeste del País, ocupando una extensión de 118.218 Km², ocupa el 10.8% del territorio total del País, se divide en 16 provincias, 37 secciones municipales, 320 cantones, estos últimos no cuentan en su totalidad con base legal referente a su creación.

El departamento de La Paz, está ubicado en la parte Oeste de Bolivia, cuenta con una extensión territorial de 133,985 Km² por lo que ocupa el 12.20% del territorio nacional, llegando a constituirse en el tercer departamento por su superficie, su división político administrativa, abarca 19 provincias, 64 secciones municipales y 358 cantones. (División Política actualizada al 31-12-1986, tomada del Boletín Regional del Instituto Nacional de Estadística).

1.1.2. Valle. En el valle quedarían inmersos los Departamentos de Cochabamba, Chuquisaca y Tarija, la característica de estos departamentos es la explotación agraria, que se ve beneficiada por la buena y productiva tierra que ocupan y por el clima templado con el que cuentan, propicio también para la cría de aves de corral.

El Departamento de Cochabamba creado mediante Mención bajo Decreto Supremo de 23 de Enero de 1926, se encuentra situada en la parte central de nuestro País, ocupando una extensión superficial de 55.631 Km², ocupa el 5.1% del territorio total del País, llegando a constituirse en el sexto departamento por su superficie, se divide en 16 provincias, 39 secciones municipales y 144 cantones.

El Departamento de Chuquisaca tiene una extensión geográfica de 51.524 Km² que representa el 4.7 del territorio total del País, por su superficie se constituye en el octavo departamento, contando con 10 provincias, 26 secciones y 96 cantones.

El Departamento de Tarija, creado mediante Ley de 24 de Septiembre de 1831, se encuentra al sur de Bolivia, contando con una extensión territorial de 37. 623 Km²,

ocupa el 3.4% del territorio nacional, llegando a constituirse en el noveno departamento por su superficie, se divide en 6 provincias, 86 cantones y 11 secciones municipales.

1.1.3. Trópico. En el trópico se acomodaría a los departamentos de Santa Cruz, Beni y Pando. El clima sub-tropical y tropical con que cuentan estos departamentos, hace posible la explotación agraria en gran escala, llegando a constituirse en algunas regiones empresas agro-industriales, además de la crianza de animales que por su característica necesitan de grandes extensiones de terreno para el pastoreo.

El Departamento de Santa Cruz tiene una extensión de 370.621 Km², ocupa el 33.7% del territorio nacional, llegando a constituirse en el primer departamento por su superficie, se divide en 14 provincias, 121 cantones y 38 secciones municipales.

El Departamento del Beni una extensión territorial de 213.564 Km² llegando a constituir el 19.4% del territorio, por su superficie se ubica en el segundo departamento después de Santa Cruz. Se divide en 8 provincias y 32 cantones.

Pando, que ocupa la parte extrema norte de Bolivia, en la actualidad comprende una extensión superficial de 63.827 Km², comprendiendo un 5% del territorio de nuestro País, siendo el quinto por su extensión, su división político administrativa comprende 5 provincias.

Realizada la zonificación del País, entonces se tiene el altiplano con una extensión de 305.791 Km² que comprende los departamentos de La Paz, Oruro y Potosí; los Valles con una extensión superficial total de 144.778 Km² que comprende a los departamentos de Cochabamba, Chuquisaca y Tarija, y por último se encuadraría al Trópico o los llanos orientales con una extensión de 648.012 Km² comprendiendo los departamentos de Santa Cruz, Beni y Pando. (Ver cuadro 01)

1.2. El ámbito poblacional. En todo espacio geográfico encontramos asentamientos humanos, así algunos territorios se encuentran más poblados que otros, contando algunos países con una superpoblación de acuerdo al escaso espacio territorial que poseen tal el caso de Singapur, que cuenta con una extensión territorial de 566 Km² y una población de

2.334.000 habitantes al año 1978, esto arroja una densidad demográfica de 3,983 habitantes por Km2.

De los países Sud Americanos, el país con más población es el Brasil (129.662.000 habitantes), pero uno de los países más pequeños como es el Ecuador (275.800 Km2) aparece con mayor población de 8.354.000 habitantes, lo que da una densidad demográfica de 30 personas por kilómetro cuadrado.

Nuestro país, con una extensión territorial de 1.098.581 Km2, tiene una población de 6.429.226 habitantes (Población proporcionada por el I.N.E. a 1965), que da una densidad demográfica que se aproxima a los 6 habitantes por Kilómetro cuadrado.

La población boliviana concentrada mayormente en las capitales de departamento.

Deja espacios despoblados en varias regiones del país, tal el caso de la provincia General Federico Roman, en el Departamento de Pando, que siendo una de las provincias más grandes de dicho departamento, tiene una población que no pasa de los 2.500 habitantes.

CUADRO 01

DIVISION POLITICO-ADMINISTRATIVA DEL PAIS

DEPARTAMENTOS	SUPERFICIES	%	PROVINCIAS	SECCIONES	CANTONES
ORURO	53.588 km2	4.9	14	29	145
POTOSI	128.218	10.8	16	37	320
LA PAZ	133.985	12.2	19	64	358
A TOTAL POR REGIONES	305.791	27.9	49	130	818
COCHABAMBA	55.631	5.1	16	39	144
CHUQUISACA	51.524	4.7	10	26	96
TARIJA	37.623	3.4	6	11	86
L TOTAL POR REGIONES	144.778	13.2	32	76	236
SANTA CRUZ	370.621	33.7	14	38	121
BENI	213.564	19.4	8	*	32
PANDO	63.827	5.8	5	*	*
P TOTAL POR REGIONES	648.012	58.9	27	38	153
I C TOTAL GENERAL	1.098.581	100	108	224	1.207

*No se tienen datos estadísticos.

1.2.1. Análisis de la densidad demográfica boliviana.

Utilizando el sistema de la regionalización del país en Altiplano, Valle y Trópico, encontramos una mayor concentración poblacional en lo que hemos venido en llamar el Altiplano, que comprende a los Departamentos de Oruro, Potosí y La Paz, con una población total de 3.382.417 habitantes, lo cual nos da una densidad demográfica de 11.06 habitantes por Km², en tanto que el Trópico cuenta con una población de 1.334.707 habitantes y al contar con una mayor extensión territorial nos da una densidad demográfica bastante baja que es de 2.06 habitantes por Km². La zona con mayor densidad demográfica viene a ser el Valle, que cuenta con 11.82 habitantes por Km², teniendo una población de 1.742.778 habitantes.

El Departamento de Oruro, séptimo Departamento por su superficie, cuenta con una densidad poblacional de 7.70 habitantes por Km² en tanto que en el Departamento de Potosí la densidad poblacional es de 7.43 habitantes por Km² y en el Departamento de La Paz, la densidad poblacional aumenta a casi el doble de los dos anteriores, contando con 15.61 habitantes por Km², habrá que señalar un dato importante, cual es que el Departamento de La Paz, es el Departamento con más población de Bolivia, contando con 2.091.429 habitantes, de la cual 1.127.473 se encuentra concentrada en la ciudad de La Paz.

En la zona del Valle, Cochabamba es el departamento más poblado, contando con una población de 979.171 habitantes lo que da una densidad poblacional de 17.60 habitantes por Km², resultado que nos hace ver que es el departamento con mayor densidad poblacional de nuestro país; por otra parte, el Departamento de Chuquisaca, cuenta con una densidad poblacional de 8.98 habitantes por Km² y el Departamento de Tarija, es el menos poblado de este grupo, contando con 7.8 habitantes por Km².

En la tercera subregionalización, se encuentra el Departamento de Santa Cruz, con una población total de 1.047.964 habitantes por lo que ocupa el segundo puesto en población por Departamentos, de esta población solo 424.998 es la población que se encuentra en las áreas rurales. Este Departamento tiene una densidad poblacional de 2.84 habitantes por Km². Por su parte el Departamento del Beni, segundo en extensión territorial de nuestro país, cuenta con una población de 239.810 habitantes, lo que da sólo un habitante por Km², el abismo se agranda al entrar al Departamento de Pando, que con una población de

46.933 habitantes, aparece como el Departamento menos poblado de nuestro país, contando con una densidad demográfica de 0.7 habitantes por Km², lo que hace suponer claramente que en este departamento, se encuentran varios kilómetros cuadrados sin un solo habitante, el dato más importante de este departamento es que el mismo cuenta con la mayor población rural del país, ya que la población rural alcanza a los 41.944 habitantes, en tanto que la población urbana llega solamente a 4.989 habitantes ciudadanos.* (ver cuadro 02).

1.3 El ámbito temporal. Tomaremos el ámbito temporal como el espacio de tiempo que debemos estudiar y analizar con relación a la creación de provincias, secciones y cantones. El precisar cuantas circunscripciones fueron creadas en estos últimos años, cuantas y cuales fueron creadas desde la fundación de la república, nos dará las bases para poder estudiar las motivaciones que se tuvieron para tales creaciones, al margen de formular sugerencias de donde se deben crear nuevas circunscripciones y donde no por la saturación misma que presentan algunas regiones.

* Habrá que hacer una puntualización necesaria en esta parte de nuestro estudio, los datos estadísticos que se apuntan en la presente tarea, son extractados principalmente de las publicaciones del Boletín Demográfico y del Libro Bolivia en cifras, publicados por el Instituto Nacional de Estadística, en las gestiones de 1985 y 1986, que recogen datos estimados hasta Diciembre de 1985, por lo que en el momento de la lectura de la presente Tesis de Grado, las poblaciones y por ende las densidades demográficas tendrán una variante que podrá ir de una tasa exponencial del crecimiento del 2 al 4%.

CUADRO No 02

ANALISIS DE LA POBLACION BOLIVIANA POR DEPARTAMENTOS

DEPARTAMENTO	POBLACION	DENSIDAD	POBLACION URBANA	POBLACION RURAL
ORURO	412.576 Hab.	7.70 *	240.818 Hab.	171.945 Hab.
POTOSI	878.232	7.43	286.912	591.320
LA PAZ	2.091.429	15.61	1.127.473	963.956
COCHABAMBA	979.171	17.60	420.845	558.326
CHUQUISACA	462.904	8.98	114.696	348.208
TARIJA	270.027	7.8	118.633	151.394
SANTA CRUZ	1.047.964	2.83	622.906	424.998
BENI	239.810	1.13	130.726	109.084
PANDO	46.933	0.7	4.989	41.994

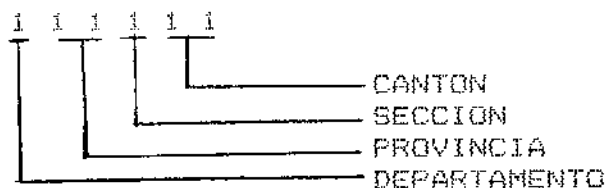
* Habitantes por kilómetro cuadrado

1.3.1. Revisión cronológica de la creación de Provincias, secciones y cantones, por Departamento.

Acudiendo a datos proporcionados por la Corte Nacional Electoral, podremos presentar una publicación de la Corte nacional Electoral donde se podrá ver claramente aquellos lugares elevados a rango de cantón, provincia o sección que cuentan con una base legal, habrá que hacer mención que en la actualidad se encuentran muchos cantones que no cuentan con un nombramiento legal o con ley expresa que los sonifique.

Para poder estudiar los cuadros que se ponen en conocimiento del lector en las próximas hojas indicaremos unos datos importantes.

El código con el que cuentan va de la siguiente manera:



La base legal a que se hace referencia indica la fecha de creación de las circunscripciones en cuestión.

La sigla en la base legal significa:

- MD Mediante Decreto
- ML MEDIANTE LEY
- MDS Mediante Decreto Supremo
- SAL Sin antecedente legal
- CL Cuerpo Legal
- CCL Con Creación Legal
- DL Decreto Ley

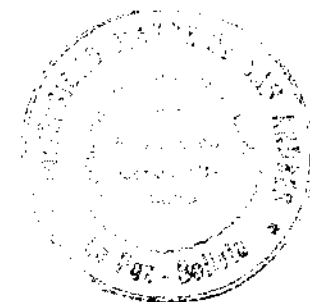


Table with 5 columns: CODIGO, DISTRITO ELECTORAL, MUN., BASE LEGAL, and corresponding data for three different regions. Rows list various districts like Sacabaya, Villa Salinas, and others.

DEPARTAMENTO DE POTOSI

Main table with 5 columns: CODIGO, DISTRITO ELECTORAL, MUN., BASE LEGAL, and corresponding data for the Potosi department. It lists numerous districts across multiple pages.

1.4. El ámbito administrativo.- En el ámbito administrativo se debe realizar un análisis de lo que constituyen los sistemas administrativos de los países desarrollados confrontados con los países en vías de desarrollo o subdesarrollados.

En los países desarrollados las redes administrativas aparecen como conjuntos estables, ya que generalmente los límites que tienen son reconocidos legalmente, ya sea mediante leyes o textos legislativos que determinan una delimitación -casi perfecta- nacional e internacional.*

En Suecia, ciertamente se ha llevado a cabo un cambio total del sistema comunal en la época clásica con el fin de crear unidades de grandes dimensiones, pero este es un fenómeno excepcional. Ciertos países (Bélgica) proyectan actualmente una operación análoga, pero los intereses en juego la hacen difícil y casi imposible. De todas maneras, los nexos entre poderes administrativos y poderes económicos son muy fuertes, muy reconocidos y cambian muy lentamente para que cualquier reajuste descubra inmediatamente, las razones de estas operaciones. Dejan subsistir, lo más a menudo, las unidades administrativas y las reagrupan para asegurar tareas muy precisas (comunidades urbanas, regiones de programa en Francia.).

En los países subdesarrollados, las redes administrativas están lejos de ser tan bien conocidas, y sobre todo su inestabilidad es mucho más grande. Sería simplificar exageradamente la cuestión considerar que se trata simplemente de un atraso que hay que superar, de un estudio de la evolución. En efecto, según los ejemplos, sobre todo latinoamericanos, que hemos podido examinar la organización administrativa representa siempre un modelo importado, a menudo recientemente, superpuesto a una realidad socio-política que en esta forma se encuentra parcialmente encubierta. Este poder administrativo, en numerosos casos, ha sido introducido por la potencia colonial. Así, en América Latina, el modelo administrativo español o portugués ha sido difundido en forma bastante uniforme sobre territorios muy distintos y diversamente poblados. Esta propagación se hizo no solamente en la época colonial, que se extiende desde el siglo XVI hasta comienzos del XIX, sino también, más tarde,

*"Estudio realizado por Claude Vatallón, publicado por la revista ECO No. 185"

dentro de los países soberanos surgidos de aquellas colonias que han perpetuado este modelo. Las colonizaciones francesas e inglesas también han tenido una red única sobre países variados, sobre todo en los siglos XIX Y XX. En cuanto a los países subdesarrollados que no han conocido este tipo de dominación, han sido encargados por los poderes nacionales nacientes de buscar cómo aplicar modelos eficaces, importados gracias a los expertos en administración pública que los organismos internacionales les suministran; algunas veces, antiguas colonias aplican en esta forma, después de su independencia, modelos administrativos importados de su antigua metrópoli, siendo que en su tiempo ésta se contentaba con transigir con los poderes locales tradicionales sin poner sistemáticamente en práctica sus propias concepciones de red administrativa.

1.4.1. La red administrativa y los niveles socio-económicos y político.- Por lo general en los países latinoamericanos las administraciones de las grandes ciudades aparecen separadas de las administraciones rurales que conforman gran parte de la totalidad de asentamientos humanos en cada territorio.

La ruptura que se produce entre la administración local y la población rural hace que cualquier tentativa de encuadramiento o nivelamiento entre necesidades similares que pudiesen presentar sea inoperante. Dentro de las razones que producen esta ruptura, se deben estudiar las raíces de las mismas que aparecen en la época de la colonia, ya que las potencias coloniales aplicaron un pequenísimo número de modelos administrativos a bastos espacios poblados por grupos humanos muy diferentes por su densidad de población y por sus modos de organización social.

El sistema colonial español, se funda en la creación de unidades municipales autónomas que se supone que acogen una población agrupada en la cabecera; el vecino (en español en el original) es a la vez el "vecino" de una localidad de población congregada y el ciudadano o aldeano cuyos derechos están ligados a su residencia urbana. Este modelo es a un tiempo administrativo y religioso: la plaza principal de la localidad está rodeada a la vez por la iglesia y la alcaldía. Esto implica, simultáneamente en el caso de poblaciones indígenas, la adopción por estas del cristianismo (la iglesia es entonces la del monasterio de una orden evangelizadora) y la aceptación de un habitat agregado: este último punto parece haberse realizado fácilmente en México central, donde ya

existía la población nuclear, pero haber desencadenado fuertes resistencias y consecuencias desastrosas en el Perú, Yucatán y Guatemala. Así, el sistema español, fundado sobre una autonomía local de tipo urbano, resta valor a poblaciones dispersas, sea que se funden en una tradición indígena, sea que permitan la explotación de tierras poco productivas (utilizadas para la ganadería extensiva en haciendas dispersas) o muy discontinuas (en montañas, agricultura de arados o de cuencas muy pequeñas irrigables).

La administración local brasileña, originada en la colonización portuguesa, difiere poco de la tradición española: la autonomía municipal es la regla, población indígena muy dispersa y sin cesar aniquilada -aún en nuestros días en la Amazonia- por la caza de mano de obra servil. Pero aquí es mucho mejor aceptada la población rural dispersa, pues la autoridad no nació de una creación anterior a la ocupación efectiva, o contemporánea de ésta: se creó posteriormente y confirmó un aprovechamiento de las tierras. De suerte que a menudo las cabeceras municipales son pequeños centros, frecuentados semanalmente para el mercado y el servicio religioso por la población dispersa del municipio.

Pero generalmente las administraciones coloniales, después nacionales, incluso si imponen un sistema homogéneo de administración local sobre poblaciones muy variadas, transigen con éstas y escogen como límites los de una etnia, de una lengua, o de un poder tradicional, y como cabecera un antiguo centro de poder, así, en América española, numerosos límites administrativos, en Perú como en México central, son los de las antiguas jefaturas sometidas o no a uno de los grandes imperios (inca o azteca), mientras que localidades que han llegado a ser cabeceras municipales en México central, dan testimonio de su pasado precolonial político y religioso, gracias a los restos de sus pirámides o de sus templos, que a menudo han pasado al control de la iglesia de los evangelizadores.

1.4.2. Red administrativa y la creación de nuevas circunscripciones territoriales.- El desarrollo de grandes y pequeñas ciudades, el surgimiento de nuevos rubros de producción, el comercio, y la exportación crean fuerzas locales nuevas quienes ven al interior de su región o territorio la ambición de constituirse en una fracción administrativa mejor organizada; otras veces simplemente la integración de pequeñas sociedades a un contexto nacional hacen desear nuevos medios de bienestar

(educación, salud) que se podrían obtener del presupuesto nacional al adquirir una circunscripción administrativa propia.

Entonces son iniciativas propias de pequeños o grandes espacios poblados los que con lugar a que al interior de sus sociedades se pretenda progresar intentando lograr una circunscripción más grande o una nueva. En Bolivia se ve claramente que la creación de nuevas circunscripciones administrativas, obedecen al interés que ponen algunas personas de ver a su región con más beneficios y prosperidad que otras, dejando de lado lo que podría ser política de desarrollo integrado de las diversas regiones de nuestro país que se podría conseguir con un racional manejo político-administrativo en la creación de nuevas circunscripciones.

Así se establece la complicidad del poder central y de la dinámica local para acelerar la subdivisión de la red administrativa, y promover nuevas circunscripciones de rango superior.

El caso particular más espectacular de este mecanismo se encuentra en las regiones pioneras donde, según el mecanismo de creaciones de nuevas circunscripciones, predominan intereses diferentes: la autoridad nacional o aquella de administraciones locales (estados federados, por ejemplo) pueden estimular o frenar la subdivisión de circunscripciones en vía de poblamiento. Así mismo, según que las tierras despobladas sean del estado central, la provincia o de la comuna, medios económicos muy diferentes se favorecen con la adjudicación o venta de estas tierras.

5.1. El ámbito judicial.- La administración judicial, en nuestro país, se concentra en las capitales de departamento contando dichas capitales departamentales con los juzgados encargados de resolver los problemas que se presentan al interior de las grandes ciudades.

En tanto que hay varias provincias a lo largo del territorio nacional que no cuentan con juzgados para resolver los problemas que se presentan en la vida cotidiana de regiones que por el movimiento al interior de las mismas se ven con problemas que demandan una atención judicial adecuada.

1.5.1. Asientos judiciales en las diversas regiones de nuestro país. La poca documentación que se tiene hace que sea bastante difícil el poder precisar los lugares donde el poder judicial cuenta con juzgados ya sea de instrucción o de partido utilizando el presupuesto del Poder Judicial, del año 1984, proporcionado por el Ministerio de Finanzas, podremos realizar un sondeo para precisar los lugares en que existen juzgados encargados de la tramitación de causas judiciales.

Juzgados en Areas Rurales de Bolivia.

JUZGADOS DE PARTIDO

JUZGADOS DE INSTRUCCION

O R U R O

Collapata
Corque
Huari

Poopo
Curahuara de Carangas
Corque
Collapata
Huanuni
Salinas de Garci Mendoza
Toledo (Saucari)
Totorá (San Pedro de Totorá).

JUZGADOS DE PARTIDO

JUZGADOS DE INSTRUCCION

P O T O S I

Colquechaca-Uncia
Tupiza
Uyuni
Uncia
Catagira

Puna Potosí
San Pedro de Buena Vista
Villazón
Betanzos

Uncia
Betanzos
Puna
Colquechapa
San Pedro de Buena Vista.
Colcha "K" - Uyuni
Tupiza.
Villazón
Catagira
Vitichi
Sacaba
Ravelo
LLallagua

JUZGADOS DE PARTIDO

JUZGADOS DE INSTRUCCION

L A P A Z

Coro-Coro
Achacachi
Puerto Acosta
Sica Sica
Sorata
Coroico
Chulumani
Inquisivi
Apolo
Copacabana

Pucarani
Achacachi
Copacabana
Coro Coro
Puerto Acosta
Chulumani
Sorata
Apolo
Sica Sica
Quime
Coroico
Guaqui
Villa Pérez
Moco Moco
Chuma
Luribay
Carabuco
Caranavi
Coquiri

C O C H A B A M B A

Independencia
Totorá
Punata
Sacaba
Capinota
Aiquile
Tarata
Quillacollo
Cliza
Arani

Tapacari
Tarata
Anzaldo
Cliza
Independencia
Sacaba
Arani
Troque
Punata
Mizque
Aiquile
Capinota
Santibáñez
Arque
Quillacollo
Sipe-Sipe
Villa Tunari

JUZGADOS DE PARTIDO

Padilla
Monteagudo
Camargo
Tarabuco

JUZGADO DE INSTRUCCION

Padilla
Monteagudo
Camargo
Zudañez
Azurduy
Villa Avezia
Villa Serrano
Villa Vaca Guzmán
Tarabuco
San Lucas.

C R U C I S A C A

T A R I J A

Yacuiba
O'Connor
Bermejo

Yacuiba
O'Connor
Concepción
Bermejo
Villa Montes

S A N T A C R U Z

Vallegrande
Portachuelo
Camiri
Samaipata
Montero

Portachuelo
Samaipata
San Ignacio
Buena Vista
San José de Chiquitos
Lagunillas
Camiri
Vallegrande
Comarapa
Puerto Suárez
Montero
San Matías.

B E N I

Reberalta

Magdalena
Reberalta
Reyes
Santa Ana de Yacuma
Guayaramerín

P A N D O

Sólo existe un Juzgado de Instrucción.

2. PLANTEAMIENTO DEL TEMA PROPUESTO

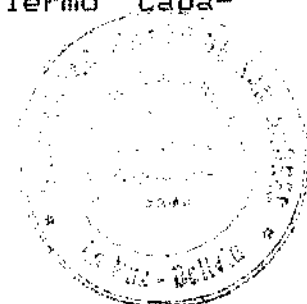
En la primera parte de nuestro estudio, ya habíamos establecido que la división política administrativa de nuestro país, obedece a la estructura departamental que a su interior se divide en provincias, secciones municipales y cantones.

Dado el tema de la presente tesis, realizaremos un paréntesis que surge de la necesaria conceptualización que debemos utilizar sobre estos tres niveles administrativos, los cuales serán utilizados a lo largo del desarrollo mismo de la presente tesis. Así pues provincias viene del latín pro-vincere, que significa vencer previamente, esta voz fué utilizada en Roma durante el Imperio en la que se designaba con "Provincia Imperial" aquellos territorios de reciente conquista por el Imperio Romano que tenían a su frente un Propretor o Prefecto, regidos directamente por el Príncipe y con "Provincia Senatorial" en los que se ejercía autoridad directamente por el Senado Romano y que ponían al frente de los mismos un Proconsul de ejercicio anual y solo con atribuciones limitadas a lo civil. En sentido general se utiliza la palabra Provincia Romana a todo el territorio fuera del suelo Itálico, conquistado y regido por Roma.

No cabe duda que en la actualidad la palabra provincia involucra una división administrativa político-territorial de la cual forma parte importante en el contexto general del territorio en cuestión, es así que Colmerio senala: "Las provincias constituyen genuinas unidades administrativas que se fundan comunmente con vínculos naturales y espontáneos, no tan estrechos como los que constituyen el pueblo; pero lo bastante, sin embargo, para que no pueda decirse, en absoluto que esta unión es obra solo del legislador.. (*)

En Bolivia la provincia constituye una división político administrativa que viene después de los departamentos regidos por un Sub Prefecto designado por lo general por el Prefecto del Departamento, éstas cuentan con capitales provinciales donde se aloja la Sub-Prefectura que se encarga de regir los aspectos administrativos que surgen a su interior. Toda provincia a su vez tiene una división administrativo citadina, por la cual aparecen lo que conocemos en nuestro país, como: "Sección Municipal".

* (extractados del diccionario jurídico de Guillermo Cabanellas).



La sección Municipal o Municipio Provincial (posteriormente veremos que pueden haber municipios cantonales) si bien no constituyen propiamente una división administrativa, ya que su ingerencia solo abarca asuntos internos al desenvolvimiento municipal, en nuestro país ha tomado diferente rubro, ya que en cada provincia surgen diferentes asientos municipales que se vienen a llamar secciones municipales encargadas no solamente de la administración local, sino de varias comunidades.

La capital provincial cuenta con una sección municipal que se llamará "Primera Sección Municipal", y al margen en cada provincia podrán existir varias secciones municipales encargadas de subvigilar lo que acontece en las capitales de los cantones donde se asientan estas secciones municipales. Estas Secciones están gobernadas por un Alcalde que en el pasado podían ser nombrados por la Prefectura del Departamento y por la Alcaldía de la ciudad capital de dicho Departamento, en la actualidad la elección de los representantes de los municipios (concejales y Alcaldes) son designados en forma democrática a través de las elecciones municipales.

El Cantón ha sido introducido en nuestra administración nacional, tomando el ejemplo de una subdivisión político administrativa que surge en España al final de la primera República de 1873. El Cantón en nuestro país constituye el núcleo central de la provincia, el cual es regido por un Corregidor designado por el Sub-Prefecto de la Provincia en cuestión.

2.1. Bases de estudio para la creación de Provincias, Secciones y Cantones.- Dentro del vasto panorama que debemos analizar, las pautas o lineamientos de donde debemos partir, surge de un tema como el propuesto, que por su amplitud, requiere de la fijación de aquellos factores necesarios y extraordinarios, que se deben tener en cuenta para la creación de nuevas circunscripciones territoriales. Nuestras recomendaciones (planteamientos de la tesis de Grado) que deberán aplicarse en un futuro, difieren en gran medida de la práctica que se da en la actualidad y por lo tanto las bases de estudio para la creación de provincias, secciones y cantones, será extractadas de la realidad nacional, confrontándose continuamente con los planteamientos nuevos que propondremos.

Los requerimientos básicos que se precisan para la creación de provincias, secciones y cantones, difieren actual-

mente en factores que para una mejor comprensión los llamaremos necesarios estarían:

- habitantes
- extensión territorial determinada
- escuelas y postas sanitarias

Además de estos factores intervienen otros factores que los podríamos llamar extraordinarios:

- Nuevos polos de desarrollo
- Mejor situación Político Administrativa
- Necesidad de contar con autoridades que los representen en los ámbitos departamentales y nacionales.
- Ambición de ser una comunidad mejor organizada.

Nótese que los primeros factores propuestos y denominados necesarios son aquellos que no pueden quedar al margen, ya que sin uno de los mismos no se puede plantear la creación de nuevas circunscripciones; los otros factores (extraordinarios), son de gran importancia en la actualidad, pero no determinan propiamente la creación de tales circunscripciones.

Ante estas dos divisiones propuestas que partirán como base de nuestro estudio, surge una tercera que podríamos llamar irrelevante, en la cual encontramos en la actualidad el padrinzago en la creación de nuevas circunscripciones; ésto consiste en que al presente existen varios cantones y hasta provincias que han sido creados si se puede decir en forma arbitraria- por la ayuda, consideración o favoritismo político de algunos padrinos políticos o locales que tal vez sin malas intenciones han creado circunscripciones que cumplen escasamente con los requisitos necesarios y extraordinarios.

Se debe tomar en cuenta que si no hemos tocado el aspecto que concierne a las secciones municipales, es por que las mismas van unidas ya sea a las capitales de provincias o a las capitales de los principales cantones al interior de una provincia, de esta apreciación surge que las bases para la creación de dichas secciones municipales están íntimamente ligados con los factores que llamamos necesarios, además de otros propios del manejo municipal como ser agua, luz y mejoramiento urbano.

2.1.1. La creación de circunscripciones territoriales confrontadas con la realidad de nuestro país.- Un país como el nuestro, que cuenta con una población concentrada en las capitales de departamento, descuidando a regiones que por sus condiciones son benignas para la explotación minera no tradicional (oro, piedras preciosas, y semiprecio-

sas) y hasta para elementos energéticos (petróleo y sus derivados), debe preguntarse necesariamente cual es la circunstancia por la cual el territorio boliviano no es poblado de manera racional y eficaz, como para lograr un desarrollo equilibrado del pueblo boliviano en todas las regiones de nuestro país.

Ante esta interrogante, la respuesta concreta está en la mayoría de aquellos cantones o provincias que basta que los visite para poder verificar que han sido olvidados y postergados por lo que hemos venido a llamar el poder central. Ya en la primera parte de la tesis (*) habíamos señalado que en nuestro país(**) existe una gran ruptura en lo que significa el poder central con el poder local (que se concentra en la capital de provincias o cantones) ruptura que ocasiona un alejamiento del desarrollo de las diferentes regiones del país, que la mayoría de los gobiernos de turno proponen en sus políticas pre-electorales que no se cumplen en la realidad.

Esta alternativa plantea la necesaria solución de no crear provincias y cantones sin tener en cuenta la implementación de una política de desarrollo equilibrado que implanten poblar las diferentes regiones de nuestro país en condiciones que sean favorables para aquellas personas que deseen arriesgarse en la colonización y población de aquellas regiones que por sus condiciones actuales están olvidadas y postergadas. Ahora bien, la creación de provincias, secciones y cantones deberán ser la base para que el poder central descentralice su poder en favor de aquellas capitales de provinciales y cantonales que serán las encargadas de aplicar los requisitos básicos para poder atraer asentamientos humanos al campo y poblar éste en condiciones favorables.

2.1.2. Planes de desarrollo nacional y su ingerencia en la creación de provincias, secciones y cantones.- La gran caída del estaño que ha deformado y deteriorado la economía clásica boliviana, basada en la explotación minera, al margen del bajo precio mundial que tienen los hidrocarburos, son parámetros que nos sirven para medir y precisar que al presente nuestro país requiere implementar nuevas políticas de desarrollo al interior de nuestras fronteras. Si bien hubo una gran caída en la economía boliviana, esto se debe a que nuestro país fué

* Punto 1.4.1. La red administrativa y los niveles socio económicos y político.

** el mismo fenómeno pasa en la mayoría de los países latinoamericanos.

monoprodutor y en la actualidad, la aparente estabilidad monetaria se limita en gran medida a la explotación del petróleo y sus derivados que nos dan a entender que hoy por hoy, Bolivia viene cayendo nuevamente en una monoproducción.

Esta producción petrolera, (vale decir de recursos no renovables) en nuestro país está en auge y se plantea como el puntal de nuestra economía, lo lamentable es que este recurso natural se va deteriorando en el sentido de que poco a poco el petróleo y sus derivados se van terminando, ójala que no llegue el momento en que nuestros gobernantes tengan que acudir a países vecinos para importar este elemento necesario.

Todos los recursos mineros, petroleros y otros no renovables, se van terminando con el transcurso del tiempo, frente a esta pobre alternativa, surge otra nueva, que plantea que el futuro de nuestro país, está en la explotación del campo. En la actualidad la conciencia nacional determina que políticas de explotación agropecuaria en mayor y menor escala son las que nos sacarán del atraso y traerán nuevos horizontes de progreso a nuestro país. Esto se ve claramente cuando una persona tiene más facilidad de conseguir un préstamo agrario que un préstamo para la explotación minera o de otro rubro.

La creación de nuevas circunscripciones territoriales no puede quedar al margen de las políticas de desarrollo nacional, sino debe ser el eje para que éstas políticas se vean traducidas en proyecciones reales, ya que todo cantón y en un grado superior una sección municipal o provincia, deben actuar al interior de sus límites geográficos con la capacidad de gobernar dichos territorios haciendo que los asentamientos humanos puedan tener las mayores condiciones para poder desarrollar una actividad productiva que les remunere recursos que hagan superar a su familia, su distrito y al país.

2.1.3. El fraccionamiento territorial.- En la actualidad la creación de provincias, secciones y cantones, no obedece a una política de desarrollo nacional, por lo cual es lamentable señalar que existen regiones donde la creación de cantones se realiza sin siquiera delimitar un cantón de otro vecino, con lo que en reiteradas oportunidades se puede

verificar una superposición de cantones (*); este hecho denota una irracional creación de nuevas circunscripciones territoriales que es menester y deber de toda autoridad que se encargue de aspectos administrativos, racionalizar tales aspectos. La presente tesis plantea soluciones ante este fraccionamiento territorial al que algunas regiones de nuestro país están entrando, sin duda alguna, este es un mal que se debe curar lo mas pronto posible, para lo cual se deberá acudir a normas y reglamentos que condicionen de manera adecuada la creación de circunscripciones territoriales solo en los lugares que por sus condiciones sean necesarios y de verdadera utilidad, no solamente para la localidad o región, sino con una visión mas amplia que abarque al departamento y a la nación, de esta manera se podrá cooperar con políticas de desarrollo y curar el mal y la irracionalidad suscitada de la creación territorial de nuevas provincias, secciones y cantones, que por un mal manejo y administración, ocasionarían un fraccionamiento territorial al interior de nuestras fronteras.

2.2. Disposiciones legales sobre la creación de nuevas circunscripciones territoriales.- Tal parece que nuestros legisladores han olvidado un aspecto administrativo importante al no normativizar y regular legalmente la creación de provincias, secciones y cantones, este hecho se verifica claramente que en la tramitación actual se utiliza para poder lograr una nueva división politico administrativa, se basa fundamentalmente en tres preceptos legales, el primero de ellos que viene del siglo pasado, en el cual se basan las dos leyes posteriores, la primera de ellas fue promulgada en el gobierno de Aniceto Arce el 17 de septiembre de 1890 y las dos posteriores corresponden a promulgaciones efectuadas durante el gobierno de Ismael Montes en fechas 6 de octubre de 1913 y 17 de noviembre de 1914.

No podemos dejar de senalar que el Artículo 59 de la Constitución Política del Estado al hacer referencia a las atribuciones del Poder Legislativo, señala en su inciso 18. "Crear nuevos Departamentos, provincias, secciones de provincia y cantones, así como fijar sus límites, habilitar puertos mayores y aduanas". Si bien estos preceptos generales otorgan al Legislativo la facultad de crear

(*) Este aspecto se puede verificar en mayor grado en sectores del altiplano y zonas aledanas al Lago Titicaca, como se deduce de los señalado ya en el punto 1.3. de la primera parte.

nuevas circunscripciones territoriales no dan tampoco las bases específicas para tales objetivos, esto se podrá evidenciar claramente de la transcripción que realizamos de las tres leyes específicas ya señaladas anteriormente y que ponemos en conocimiento del lector en las próximas hojas.

LEY DE 17 DE SETIEMBRE.

Delimitaciones territoriales.—Procedimiento que debe observarse para ellas.

ANICETO ARCE, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA.

Por cuanto el congreso nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

Decreta:

Artículo único.— Toda nueva delimitación territorial de cantones, provincias y departamentos, en el orden político, no podrá verificarse sin que ántes se siga un proceso administrativo con conocimiento de las municipalidades interesadas, en que se haga constar la necesidad absoluta de la reforma.

El ejecutivo reglamentará la presente ley.

Déase conocimiento al poder ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del congreso nacional en La Paz, á 16 de setiembre de 1890.

SERAPIO REYES ORTIZ.—L. GUTIÉRREZ.—*Roberto Tellez*—S. Secretario.—*Luis F. Jémió*—D. Secretario.—*Leonor Ribera*—D. Secretario.

Por tanto, la promulga para que se tenga y cumpla como ley de la república.

Palacio de gobierno en la ciudad La Paz, á los diez y siete dias del mes de setiembre de mil ochocientos noventa años.

ANICETO ARCE.

El ministro de gobierno—

T. Ichaso.

DECRETO LEGISLATIVO DE 17 DE SETIEMBRE.

Telégrafos —Se insinúa al ejecutivo que mande construir una línea de Aiquile á Santa Cruz.

EL CONGRESO NACIONAL

Resuelve:

Dígase al ejecutivo que tan luego que la línea telegráfica que ha de unir las ciudades de Sucre y Cochabamba, llegue á Aiquile, capital de la provincia de Mizque, mande construir una línea desde ese pueblo hasta la ciudad de Santa Cruz, pasando por el pueblo de Vallegrande; impu-

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional.

La Paz, 2 de octubre de 1913.

JUAN M. SARACHO.

ATILIANO APARICIO.

J. C. Zaconeta,
S. S.

Juan 2.^o Alvarado,
D. S.

René Renjel,
D. S.

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

palacio de Gobierno, en la ciudad de La Paz, a los seis días del mes de octubre de mil novecientos trece años.

ISMAEL MONTES.

Claudio Pinilla.

Ley de 6 de octubre

Provincias.—Se organizará proceso administrativo para la creación, restablecimiento o supresión de secciones de provincias.

ISMAEL MONTES,

Presidente de la República de Bolivia.

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

Artículo único.— Toda creación, restablecimiento o supresión de secciones de provincias, no podrá verificarse sin que previamente se organice un proceso administrativo, en que se haga constar su necesidad y utilidad, con intervención del Concejo Municipal y la Prefectura respectiva.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.
Palacio de Gobierno.—La Paz, a 19 de noviembre de 1914.
ISMAEL MONTES.—*Juan María Zalles.*

Ley de 19 de noviembre

PRESTACION VIAL.—*La de Santa Rosa del Chapare y la de la misión de San Antonio se destinan a la limpieza del camino a Cochabamba.*

ISMAEL MONTES

Presidente de la República

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

Artículo único.—La prestación vial del puerto de Santa Rosa del Chapare y de la misión de San Antonio se destinan a la limpieza del camino que conduce de dicho puerto a la ciudad de Cochabamba. Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales. Sala de sesiones del Congreso Nacional.

La Paz, 17 de noviembre de 1914.
JUAN M. SARACHO.—CARLOS CALVO.—*Ad. Trigo Achá, S. S.*—*Don*
lón Mercado, D. S.—*Bernardo Trigo, D. S.*

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.
Palacio de Gobierno.—La Paz, a 19 de noviembre de 1914.

ISMAEL MONTES.—*Juan María Zalles.*

Ley de 20 de noviembre

QUILLACOLLO.—*Se autoriza a la Junta Municipal la venta de callejuelas.*

ISMAEL MONTES

Presidente de la República.

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

Artículo único. Autorízase a la Junta Municipal de Quillacollo para proceder a la venta, en subasta pública, de unas callejuelas existentes dentro del radio urbano de la ciudad de Quillacollo y el pueblo de Colcapirgua, quedando obligada a indemnizar previamente los daños y perjuicios que resultaren contra derechos de particulares, con motivo de la clausura de las mismas.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales. Sala de sesiones del H. Congreso Nacional.

La Paz, 17 de noviembre de 1914.

JUAN M. SARACHO.—CARLOS CALVO.—*Ad. Trigo Achá, S. S.*—*Bernardo Mercado, D. S.*—*Bernardo Trigo, D. S.*

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno.—La Paz, a 20 de noviembre de 1914.

ISMAEL MONTES.—*Juan María Zalles.*

Ley de 20 de noviembre

CANTONES.—*Elevanse al rango de tales los vicecantones creados por diferentes leyes.*

ISMAEL MONTES

Presidente de la República.

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1º.—Se elevan al rango de cantones las circunscripciones que se han creado por diversas leyes bajo la denominación de vicecantones, no pudiendo consultarse estos últimos en lo sucesivo.

Estos preceptos legales como hemos podido apreciar rigen escasamente sobre aspectos de limitación cantonal o provincial, dejando a las municipalidades y a las prefecturas la organización de un proceso cuasi administrativo, al cabo del cual no especifican a qué organismos, ministerios o instituciones se debe acudir para poder continuar el trámite que busca la creación de una nueva circunscripción política administrativa. Sin duda alguna hay varios aspectos que quedan flojos, detengámonos simplemente a pensar sobre aquellos aspectos que llamamos necesarios y que ya explicamos anteriormente, que se traducen en la cualificación de territorio, número de habitantes, colegios y postas sanitarias, que se deben exigir mínimamente a una comunidad que desee ver plasmado el anhelo de ver a su región convertida en una provincia o cantón próspero.

2.2.1. La importancia de regulaciones para la creación de provincias, secciones y cantones.- Un Diputado Nacional, un Comunario, un Campesino que goce de cobertura popular, puede ser el que inicie los trámites que lleven a una comunidad, distrito o región, a conformar una nueva circunscripción territorial, la cual concluye con una Ley que se dicta para toda la República, vale decir, que el Congreso en sus Cámaras, aprueba constantemente leyes que crean nuevas circunscripciones territoriales, pero se han dejado al arbitrio de diferentes órganos que dependen del Ejecutivo, Legislativo y Municipalidades, la tramitación administrativa para tal objeto. Este manejo administrativo en la mayoría de los casos se ve perjudicado por alteraciones que sufre el proceso mismo al no tener un lineamiento o base para poder guiarse en la tramitación que se debe emplear necesariamente para la creación de dichas provincias secciones o cantones. Bajo estas circunstancias debemos pensar concientemente que un ordenamiento jurídico sobre este particular es absolutamente necesario para poder salvar algunos errores inherentes y escasos de reglamentación en la tramitación de estas creaciones, las mismas que deben tener o por lo menos propender a ser bases de un desarrollo común al interior de sus comunidades o regiones, para que de esta manera se pueda acariciar el anhelado desarrollo nacional. La falta de regulaciones legales sobre este aspecto no debe ser un obstáculo ante estas alternativas de desarrollo, por tanto debe ser tarea prioritaria de los legisladores y de todas aquellas personas que deseen cooperar con esta ambición, la redacción de normas específicas las que ayudarán y servirán de base para que en un futuro la creación de

estas nuevas circunscripciones se las realice con una visión futurista para lograr un desarrollo integrado de todas las regiones de nuestro país.

3. FIJACION DEL MODELO DE ESTUDIO.

Dentro del panorama de la tesis debemos fijar nuestro modelo de estudio, vale decir en base a los dos puntos anteriores con los cuales ya nos acomodamos propiamente en lo que se refiere a la creación de nuevas circunscripciones territoriales, debiendo ahora plantear y desarrollar la idea central de nuestra tesis, confrontada con algunas alternativas que surgen de la confrontación de la idea central con factores que tienen ingerencia con la idea central a las cuales las llamaremos 'Suposiciones Auxiliares', vale decir, factores que ayudan a sustentar la idea central de la tesis y que a su vez plantean nuevas sugerencias y alternativas, que no pueden quedar marginadas de nuestro estudio.

3.1. Análisis y propuestas para la creación de Provincias, Secciones y Cantones.- La creación de Provincias, Secciones y Cantones -como se ha visto hasta el momento- obedece a una diversidad de aspectos que se deben considerar para su creación, éstos aspectos que sectorizados van desde el orden social, económico y político, hasta el orden administrativo, deben ser cuidadosamente regulados, para evitar situaciones que en el futuro lleven a nuestro país desde un irracional fraccionamiento y delimitación territorial (fruto de la creación de provincias y cantones indiscriminadamente, sin que coadyuven con un desarrollo integral o igualitario de las diversas regiones del país), hasta un resquebrajamiento en las familias o étnias que aún conservan costumbres y usos propios al interior de sus pequeñas o grandes comunidades.

Todo lo anterior nos hace ver claramente que en lo que respecta a la creación de circunscripciones nuevas debemos ver factores cualitativos y cuantitativos. Dentro de los primeros quedarían inmersos todos aquellos que hacen propiamente de sustento o base para la creación de los mismos, pero que van íntimamente ligados con los factores cuantitativos que regularizarían a los anteriores planteando moldes y parámetros dentro de los cuales debe partir toda creación de una nueva circunscripción que ayude verdaderamente y sea eje en una transformación tal, que lleve a las diferentes regiones o comunidades a un crecimiento integral con sus vecinos y de una manera proporcional con el poder central y con los poderes de las capitales de Departamento, que en el futuro deberán prestar mayor atención a los problemas y necesidades de desarrollo de las comunidades y regiones que necesitan

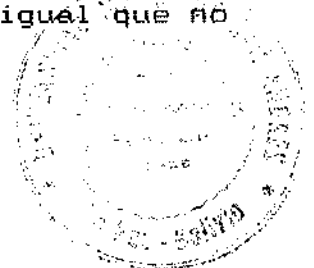
verdaderamente un apoyo para lograr el desarrollo de las mismas.

Los factores que hemos denominado cualitativos y cuantitativos, van íntimamente ligados, ya que no se podrá hablar de la creación de un cantón o provincia, cuando ésta creación no sea de necesidad o utilidad para la comunidad o región, ésto en lo que se refiere al orden cualitativo; en cuanto al factor cuantitativo, se debe hacer una diferenciación de los parámetros que deben ser utilizados para la creación de una provincia o cantón, ésta diferenciación que es lógica y racional, obedece a que para la creación de una provincia, los requisitos cuantitativos (kilómetros cuadrados en territorio, número de habitantes en lo que se refiere a población, número de escuelas y número de postas o centros sanitarios en lo que se refiere a la salud), deben ser necesariamente mayores que lo que se pide para la creación de un cantón, que viene a ser una unidad menor y por lo tanto, los requisitos para su creación, también deben ser menores.

3.2. Suposiciones auxiliares.- Después de haber fijado el planteamiento central de la tesis, debemos establecer que el mismo, adolecería de lagunas o fallas, si es que no se analiza y se da cobertura a otros factores que están íntimamente ligados con las ideas centrales ya expuestas. bajo el nombre de 'Suposiciones Auxiliares' acomodaremos aquellos factores de intervención necesaria en la presente tesis, de las cuales extractaremos primero ideas nuevas, para luego poder formular enunciados concretos que ayudarán a plasmar el objetivo de la tarea que nos hemos propuesto, solventando y fijando la idea central de la tesis de grado.

3.2.1.El desarrollo equilibrado de las regiones del país.- Ya en algunas exposiciones en lo que va de la presente tesis, señalamos como desarrollo equilibrado, aquel factor o reunión de factores diversos con un fin común que coadyuvan justamente con el objetivo central de la tesis, que es el desarrollo de las diversas regiones de nuestro país.

El desarrollo equilibrado, involucra un desarrollo igualitario, base del progreso de todas las comunidades o regiones que propenden a ser eje o núcleo en el desarrollo total de las mismas. La pregunta que surge aquí, sería lógica: ¿Como se podría lograr un desarrollo equilibrado?. Tenemos en cuenta y solo basta leer un poco nuestra realidad, para poder afirmar que las diversas regiones, de nuestro país, tienen un escaso desarrollo desigual que no



cumplen con un fin común, vale decir, que si bien progresan en algún aspecto, éste progreso, no está condicionando otro que podría surgir en toda una región que trabaje y actúe con fines y programas para todas aquellas comunidades que deseen ser punto de partida en la implementación de vías nuevas de desarrollo.

Un ejemplo claro y patente se puede ver en la región oriental, (Santa Cruz, Beni y Pando), donde el desarrollo de Santa Cruz, parecería que goza de un auge progresista acelerado, confrontando con el departamento de Pando, donde el olvido y descuido hacen afirmar que el progreso es escaso y lento, encontrándose que en esta región, se da un desarrollo desigual que no beneficia a la región en su conjunto y menos al país en general. EL mismo ejemplo podría ser trasladado en las otras dos regiones (Altiplano y Valle), y es más, el desarrollo desigual que se da en este tiempo, se hace también patente entre una provincia a otra de un mismo departamento, como ejemplo se puede poner el departamento de La Paz, donde si se toma a la provincia que queda más al norte del mapa paceno, (Ixiamas) y se confronta, con otro que quedaría o pudiera quedar más cercana a la provincia donde se aloja la ciudad capital, se verá claramente un desarrollo desigual que también se repite entre cantones al interior de una misma provincia. Ante este desarrollo desigual y desequilibrado, la presente tesis plantea la creación de Provincias y Cantones, en aquellos lugares, donde éstas puedan ser el eje de un desarrollo que abarque a una comunidad en el caso de los cantones y a toda una región provincial en el caso de circunscripciones mayores, donde no deben ser creadas solamente sin fines básicos, sino que para ser eje de desarrollo, deben necesitar de comodidades básicas para que puedan ser habitadas en condiciones favorables. Logrando cumplir este requisito, el desarrollo cantonal no deberá tener favoritismos en lo que se refiere a dar más prerrogativa a unos cantones que a otros: la misma medida se deberá tomar en lo que se refiere a las provincias y a las regiones, todo esto para lograr que nuestro país, crezca con un ritmo armonioso e integral.

Ahora bien que pasará con aquellas provincias o cantones que ya han sido creadas. Sin duda alguna se puede afirmar que los Cantones y Provincias que ya fueron creadas mediante una Ley específica, no pueden quedar marginadas del desarrollo equilibrado propuesto, más bien deberán formar parte del mismo, pero con algunas restricciones limitativas que se aplicarán en aquellos lugares donde se hayan creado indiscriminadamente cantones que no favorezcan a la comunidad y por ende a los comunitarios que las habitan.

3.2.2. El desarrollo desigual CampoCiudad. Si bien al interior de nuestro territorio y es más al interior de un departamento se denota un desarrollo desigual entre provincias y cantones, se da un mayor abismo desigual en lo que refiere al desarrollo de lo que llamamos ciudad-capital (Capital de Departamento), con las Provincias y los Cantones, que para esta parte de nuestro estudio serán denominadas como: "El Campo" en el entendido que nos referimos a sitios extensos y espaciosos, por lo general escasamente poblados y que quedan fuera de las capitales Departamentales.

No cabe duda que en lo que llamamos desarrollo campo-ciudad, se produce una ruptura en lo que se refiere a la administración local o administración central que se origina en las capitales de Departamento, con lo que hemos venido en llamar el campo y más propiamente la población o asentamiento rural, éste factor administrativo y otros factores conexos son los que arrojan un desarrollo desigual entre el campo y las ciudades.

La ruptura que se produce entre la administración local y la población rural, hace parcialmente inoperante la tentativa de encuadrar o igualar dentro de parámetros que deben ser diferenciados(*) al desarrollo que surge en el campo y en la ciudad; si bien siempre se ha hecho mención a que el desarrollo del campo y la ciudad debe ser igualitario o por lo menos se debe plantear un desarrollo equilibrado en nuestro país, no se ha cumplido este anhelo u objetivo, dejando de lado el desarrollo rural y dando mayor cobertura y beneficio a aquellas personas que tienen su residencia habitual en las grandes ciudades de nuestro país.

Una de las razones de esa ruptura y desarrollo desigual aparece en el dominio de las potencias coloniales y más tarde en sus herederos nacionales, que han aplicado un pequenísimo número de modelos administrativos a vastísimos espacios poblados por grupos humanos muy diferentes por sus densidades de población (comprendidos en ellos los territorios despoblados o depojados de su población, al menos durante la instalación del poder colonial) y por sus modos de organización social.

Es por esto que la creación de nuevas circunscripciones

* Los parámetros diferenciados surgirán propiamente de la relación que se debe implantar: a mayor población, se requerirán mayores servicios, y por lo tanto las ciudades deben tener lógicamente mayores servicios que las provin-

cias y cantones.
político-administrativas en nuestro país debe obedecer esencialmente a un plan riguroso, donde las nuevas provincias o cantones sean bases o ejes para que el poder central coadyuve con el desarrollo de la comunidad y región, haciendo posible que en las capitales de los mismos, o por lo menos donde se asiente la sección municipal, se pueda contar con los servicios de salud y educación, factores que harán posible el asentamiento de parajes mayores que en nuestro país, por el momento se encuentran despoblados.

3.2.3. Ante el fraccionamiento territorial, medidas a utilizar.- Hemos llamado fraccionamiento territorial, a aquella irracional creación en lo esencial y específico de cantones especialmente, y porqué no señalar también a provincias? (aunque no se da en tanta escala como los primeros) que se da principalmente en las regiones que hemos llamado altas o altiplano.

Así pues, la creación de diversos cantones en diferentes provincias sin un plan y un ordenamiento adecuado, nos hacen tener la certeza de afirmar que en un futuro, se llegaría a un fraccionamiento irracional de nuestro territorio, ya que se crearían indiscriminadamente, cantones como hasta ahora se lo hace, sin que por lo menos tengan los requisitos básicos o necesarios, para poder prestar servicios a sus pobladores; además que si se da una irracional creación de cantones, se caerá en algunos casos en superposición de cantones, como se da en la actualidad en algunos distritos nacionales, los cuales originan pugnas orales y hasta peleas físicas por pretender lograr la hegemonía político administrativa de aquellos espacios físicos en disputa.

Ante esta alternativa, en el futuro la creación de provincias, secciones y cantones, debe estar orientada a no fraccionar nuestro territorio si no por el contrario a hegemonizar y racionalizar tales creaciones con el fin de conseguir y coadyuvar con el desarrollo equilibrado de las diferentes regiones de nuestro país que propenden ser núcleos del desarrollo nacional.

3.2.4. La centralización y descentralización en las nuevas circunscripciones territoriales.- Un punto importante de esta tesis está dado en establecer si los órganos encargados de la administración en las nuevas circunscripciones a crearse, deben depender del poder central, o si por el contrario deben propender a ser autónomas. Para

poder realizar una verdadera puntualización al respecto, debemos establecer lo que significa la centralización y la descentralización administrativa, que no podrá quedar marginada de lo que significa la descentralización y centralización política, ya que las circunscripciones territoriales, tienen no solamente una administración como tal, sino son políticos administrativamente organizadas. Acudiendo al tratadista Alfredo Revilla Quezada* podemos señalar que la centralización política, se produce cuando se concreta en el gobierno central, la plenitud de la autoridad y del poder que regula toda la actividad interna de la Nación. Tanto el derecho público como el privado es común para todas las regiones (unidad de la Ley), y la Jerarquía única para todos los funcionarios.

La centralización administrativa reserva a las autoridades centrales el nombramiento de los órganos administrativos, ya sean de carácter nacional o regional y local, y la facultad de resolver la mayor parte de las cuestiones de interés particular de cada región. El Estado administra directamente por medio de sus propios órganos.

"La centralización administrativa existe cuando los órganos se agrupan colocándose unos respecto de otros en una situación de dependencia tal que entre todos ellos existe un vínculo que, partiendo del órgano situado en el más alto grado de ese orden, los vaya ligando hasta el órgano de íntima categoría, a través de diversos grados.

La descentralización política consiste en reconocer a las colectividades territoriales derecho para administrar sus intereses (servicios públicos locales), a darse su propia legislación y organizar sus Tribunales, con cierto parecido al federalismo, pero bajo la tutela administrativa del Poder Central.

La descentralización administrativa confía a órganos electivos la administración de los intereses regionales o locales, reconociéndoles la facultad de tomar resoluciones, elegir funcionarios, crear sus recursos y aplicarlos, con independencia del Poder Central, a la atención de los servicios públicos, excepto las instituciones esenciales para la vida del Estado mismo, como el ejército, la diplomacia, etc. Estas entidades se rigen por su derecho público propio, pero el derecho privado es común para todas.

Las entidades políticamente descentralizadas, son autónomas.

Las entidades administrativamente descentralizadas, son autárquicas."

* Derecho Administrativo Boliviano de Alfredo Revilla Quezada pág. 114.

Ahora bien, mucho se ha escrito y difundido en nuestro medio ideas y conceptos sobre la descentralización administrativa política, existe infinidad de tesis y autores que han dedicado varias horas de estudio a este importante problema, en la presente, nosotros rescataremos algunos conceptos e ideas como los ya expuestos que coadyuven con la creación de nuevas circunscripciones político administrativas, y den más funcionalidad y capacidad de resolución a los problemas que podrían surgir al interior de un cantón o una provincia, tomando en cuenta esta ficción, nos identificamos más con aquellos autores que han establecido que el estado moderno debe descentralizar su poder, ya que de esta manera la administración central -que por sus características se hace tardía, ineficaz y costosa- volcaría su poder haciendo que los intereses locales sean regidos y apuntalados justamente por personas de cada localidad, encargados del manejo administrativo y el mejoramiento de sus pueblos.

A este respecto, Colmerio señala: "La administración centralista es deficiente en países extensos y sin vías de comunicación, lo que, según observan varios autores, afloja el sentimiento nacional y hace que los individuos en un momento dado no reaccione ante la excitación del interés público.

"En fuerza de ver que nada se hace sino por orden o mediante la autorización del poder central, la actividad individual se adormece y los particulares se habitúan a no contar con sus propios recursos y a requerir protección e impulso, allí donde sólo debe otorgárseles libertad". Este autor a pesar de reconocer la centralización como un bien, dice que a veces, puede convenir a los pueblos por circunstancias físicas o morales."

Por último Olivera Toro señala: "Se ha dicho, con acierto, que: la descentralización administrativa causa anemia, más o menos grave, en el órgano central; pero si entendemos que ese órgano central no es ni la Nación ni el Estado, sino una simple expresión del poder de éste, concluiremos reconociendo que tal debilitamiento en vez de defecto es ventaja, porque evita el robustecimiento de los gobiernos tiránicos, absorbentes y secantes. Por ello es recomendable la fórmula popular "centralización política y descentralización administrativa". De esta manera quedará asegurada la unidad y la coherencia institucional del Estado, pero al mismo tiempo, se habrá garantizado el derecho que tienen las circunscripciones territoriales y las entidades descentralizadas de características técnicas, para velar por sus intereses, para progresar y para robustecer por sí solas, sin perjudiciales interferencias

políticas del poder central." (*)

3.2.5. Ante la inexistencia de reglamentación legal, formulación de preceptos legales.- Dada la poca reglamentación que se produce en escasas tres leyes específicas, las cuales solo cuentan con cuatro artículos que se encargan de reglamentar la creación de Provincias, secciones y Cantones, es necesario recalcar, que por las condiciones expuestas en los puntos anteriores, nuestro país y aquellas pequeñas y grandes comunidades, que desean ver a su pueblo con un mayor progreso, necesitan implementar normas específicas a este respecto, con lo cual no solo ganarán los comunarios que tramitan las creaciones de Provincias, Secciones y Cantones, sino también ganará el país en su conjunto, dado que la creación de nuevas circunscripciones territoriales, debe estar orientada hacia un futuro promisor, donde las nuevas creaciones reflejen condiciones favorables y sean núcleos y polos de desarrollo.

Es por estas razones, que la tesis en cuestión plantea la necesidad prioritaria para nuestro país de contar con un cuerpo legal que se encargue de regir la creación de provincias, secciones municipales y cantones, estableciendo parámetros de los cuales debe partir toda creación en el futuro y reglamentando además sobre aspectos que se dan al interior de un cantón y/o provincia.

Asimismo, especificando las funciones que deben desempeñar las autoridades locales, como su intervención en el manejo administrativo y su concurrencia a la resolución de problemas públicos y privados según las características que éstos revistan.

* Manual de Derecho Administrativo de: Jorge Olivera Toro, pág. 308. 4ta. Edición. Editorial Povua S.A.

4. SOPORTE DEL TEMA.

El trámite administrativo que en la actualidad se sigue para la creación de provincias, secciones y cantones, será el soporte del tema propuesto, ya que al revisar y analizar las instancias que se siguen con el objeto de crear nuevas circunscripciones territoriales, desmenuzaremos la trama administrativa y la de revisión y proyección de la ley encontrando soportes de estudio que nos harán fijar los aspectos que se tienen en cuenta para la creación de nuevas circunscripciones, este hecho confrontado luego con algunas modificaciones necesarias que debe tener el trámite administrativo y de implantación rápida en nuestro país para no caer en aquellos factores de atraso que habíamos señalado en los puntos anteriores y más bien partir con el firme objetivo de que estas modificaciones que se plantean introduzcan, busquen el desarrollo integrado de las diferentes regiones del país.

4.1. Revisión y análisis del trámite administrativo.- El trámite administrativo que en la actualidad se sigue para la creación de provincias, secciones y cantones, prácticamente es igual para cada uno de ellos, empieza ya sea por la inquietud de uno, o varios comunarios, por algún sindicato, club o asociación asentado en la comunidad, o a petición y sugerencia de un representante nacional, (Senador o Diputado), concluyendo con el dictámen del señor Fiscal de Gobierno para que por el Ministerio del Interior, Migración y Justicia, se remitan obrados a la Presidencia de la República. Tanto el inicio como el final del trámite administrativo, son los puntos principales que debemos analizar, señalando además, que la tramitación para las nuevas circunscripciones no concluye con la finalización del trámite administrativo, sino más bien prosiguen en lo que llamamos revisión y promulgación de la Ley, que se da en el Congreso Nacional. de la revisión de más de cincuenta expedientes para la creación de Cantones, podemos extractar que la gran mayoría de comunidades que pretende ser un Cantón o una nueva circunscripción, empiezan sus trámites con reuniones de comunarios o agrupaciones sociales y culturales que expresan su deseo de constituirse en una nueva circunscripción; ahora bien, hay muchos cantones que tuvieron su reunión hace ya varios años atrás y al presente no han conseguido constituirse en una unidad política administrativa mayor, lo mismo ocurre con pequeñas comunidades que también tienen esta ambición, pero cuentan con la ayuda de autoridades políticas y congresales estando más accesibles a poder lograr este propósito; sin duda aquellas comunidades que pueden contar

con ayuda de un padrinazgo político y mejor aún si están en función de gobierno, la tarea de lograr este objetivo se hará con mayor celeridad que en otras comunidades que no tienen la suerte de contar con esta ayuda que se da tanto en el trámite administrativo como en la revisión y proyección de la ley que crea la nueva circunscripción. En la tarea de campo realizada para tener ideas claras y concisas sobre la creación de provincias, secciones y cantones, se escogieron al azar 50 expedientes de creaciones de circunscripciones nuevas, tratando de que todos los Departamentos estén representados a través de algún expediente proporcionados en los Archivos de Palacio de Gobierno, Secretaría General de la Cámara de Diputados, Archivo de la Cámara de Senadores, Comisión de Gobierno de la Cámara de Diputados y Archivo del Ministerio del Interior.

LISTADO DE EXPEDIENTES

Nombre de la Nueva Circunscripción	Ubicación	Dpto.
1.-Cantón Jaranilla	prov.Ladislao Cabrera	Oruro
2.-Vice Cantón Collpa	Prov.Inquisivi	La Paz
3.-Cantón Anquioma	Prov.Loayza	La Paz
4.-Cantón Machacamarca	Prov.Inquisivi	La Paz
5.-Cantón Villa Esperanza	Prov.Ladislao Cabrera	Oruro
6.-Cantón Cacha	Prov.Loayza	La Paz
7.-Cantón Collasuyo	Prov.Camacho	La Paz
8.-Cantón Anachallani	Prov.Loayza	La Paz
9.-Cantón Cayimbaya	Prov.Murillo	La Paz
10.-Cantón Jose Ballivian	Prov.Ingavi	La Paz
11.-Cantón Villa Jachatira	Prov.Camacho	La Paz
12.-Cantón Chua Visalaya	Prov.Omasuyos	La Paz
13.-Cantón Wariscata	Prov.Pacajes	La Paz
14.-Cantón Cohana	Prov.Los Andes	La Paz
15.-Cantón Villa Asunción de Corpatuto	Prov.Omasuyos	La Paz
16.-Tercera Sección Municipal	Prov.Nor Lipez	Potosí
17.-Cantón Anteraque	Prov.Abaroa	Oruro
18.-Tercera Sección Municipal	Prov.Abaroa	Oruro
19.-Tercera Sección Municipal Alalay	Prov.Mizque	Cochabamba
20.-Cantón Alaroco	Prov.Atahualpa	Oruro
21.-Cantón Santa Rosa de Quiloquilo	Prov.Nor Yungas	La Paz
22.-Cantón Collapampa Grande	Prov.Sud Yungas	La Paz
23.-Cantón Quenani	Prov.Inquisivi	La Paz

Nombre de la Nueva Circunscripción	Ubicación	Dpto.
24.-Cantón Kanapata de Machaca	Prov.Ingavi	La Paz
25.-Cantón Santiago de Ventilla	Prov.Aroma	La Paz
26.-Segunda Sección Municipal	Prov.Pantaleón Dalence	Oruro
27.-Cantón San Salvador	Prov.Ingavi	La Paz
28.-Tercera Sección Municipal	Prov.Ichilo	Santa Cruz
29.-Cantón Santa Rosa de Kaata	Prov.Bautista Saavedra	La Paz
30.-Cantón Puqui	Prov.Ladislao Cabrera	Oruro
31.-Cantón Lucupampaya	Prov.Sebastian Pagador	Oruro
32.-Cantón Agua Rica	Prov.Atahualpa	Oruro
33.-Prov.Nor Carangas con Capital Santiago de Huayllamarca		Oruro
34.-Cantón Irpuma-Irpa Grande	Prov.Ingavi	La Paz
35.-Cantón Copacabana	Prov.Nor Lipez	Potosí
36.-Cantón Villa Carmen Jucuri	Prov.Aroma	La Paz
37.-Cantón Villa Remedios	Prov.Ingavi	La Paz
38.-Cantón Tacora	Prov. Quijarro	Potosí
39.-Cantón Corneta Mamani	Prov.Bautista Saavedra	La Paz
40.-Cantón Lagunas	Prov.Sajama	Oruro
41.-Tercera Sección Municipal	Prov.Esteban Arze	Cochabamba
42.-Cantón Villa Patohoco	Prov.Inquisivi	La Paz
43.-Cantón Khama Pata de Machaca	Prov.Ingavi	La Paz
44.-Provincia Alto de la Alianza		Potosí
45.-Cantón Sepulturas	Prov.Linares	Potosí
46.-Cantón Carura	Prov.Larecaja	La Paz
47.-Cantón Puqui	Prov.Ladislao Cabrera	Oruro
48.-Cantón San Juan de Cancani	Prov.Camacho	La Paz
49.-Cantón Muruntani	Prov.Loayza	La Paz
50.-Cantón Janco Marca	Prov.Pacajes	La Paz

Como se había expresado en líneas anteriores, el origen del trámite administrativo, que obedece a iniciativa de comunarios que redactan una especie de informe, o actas voluntarias, indicando el número de habitantes, las colindancias, los servicios con que cuenta la nueva circunscripción, la explotación a la que se dedica, y otros rubros, pasa en algunas oportunidades a conocimiento del Fiscal de Gobierno, quien dictamina la apertura del trámite administrativo, este hecho se da esencialmente cuando el trámite llega directamente al Ministerio del Interior, en cuyo caso se remiten los expedientes luego de la vista fiscal, a autoridades locales, para que éstas presten sus informes respectivos.

El expediente es remitido a la Sub-Prefectura en caso de la creación de Cantones; a la Prefectura en caso de la

creación de Provincias; y a la Alcaldía Central o a la Alcaldía de nomenclatura mas elevada * en caso de que se pretenda crear una nueva circunscripción Municipal. Para que en éstas se elabore un informe y además se pida listados de habitantes, nómina de comunidades, plano de la nueva circunscripción, colindancias, y otros.

Luego que el expediente reúne todos los requisitos señalados, se entra a una etapa de la dictación de Resoluciones Administrativas, en caso de los Cantones se dicta Resoluciones tanto en las Sub-Prefecturas y Municipios (que corresponden a las Secciones Municipales), como en la Prefectura Departamental, en la cual se declara de necesidad y utilidad pública la creación de un nuevo Cantón. Este mismo trámite se sigue para la creación de una provincia, dictando la Prefectura una resolución similar a la anterior, en la que interviene también la Notaría de Gobierno dando fé de este acto. Para las secciones Municipales, la Resolución se dicta en la Alcaldía de la Capital de Departamento, dictandose también una Resolución en la Prefectura Departamental. Todos estos actuados, son enviados al Fiscal de Gobierno que dictamina la finalización del proceso administrativo, mandando el expediente al Ministerio del Interior, para que pase al Palacio de Gobierno.

Habrá que hacer mención una vez más que este trámite administrativo no es riguroso, vale decir que no se cumplen con exactitud todos los pasos señalados, encontrándose facetas diferentes, en cada proceso administrativo que hemos estudiado, y aún lo que es peor, encontrando además expedientes que no cumplen con requisitos mínimos y otros que quedan marginados de la Ley, como la creación de Vice-Cantones.

En las proximas páginas se expone un proceso administrativo que se ha seguido para la creación del Cantón IRPUMA - IRPA GRANDE, ubicado en la jurisdicción administrativa de la Provincia Ingavi de La Paz, el cual nos dará una mayor claridad en lo que se refiere a la trama administrativa actual para la creación de nuevas circunscripciones.

(VER ANEXO Nro.1, págs. 49 a 62).

4.1.1 Organos e Instituciones que tienen a su cargo el trámite Administrativo.- El trámite administrativo para la creación de provincias, secciones y cantones, además de las Resoluciones que se -----

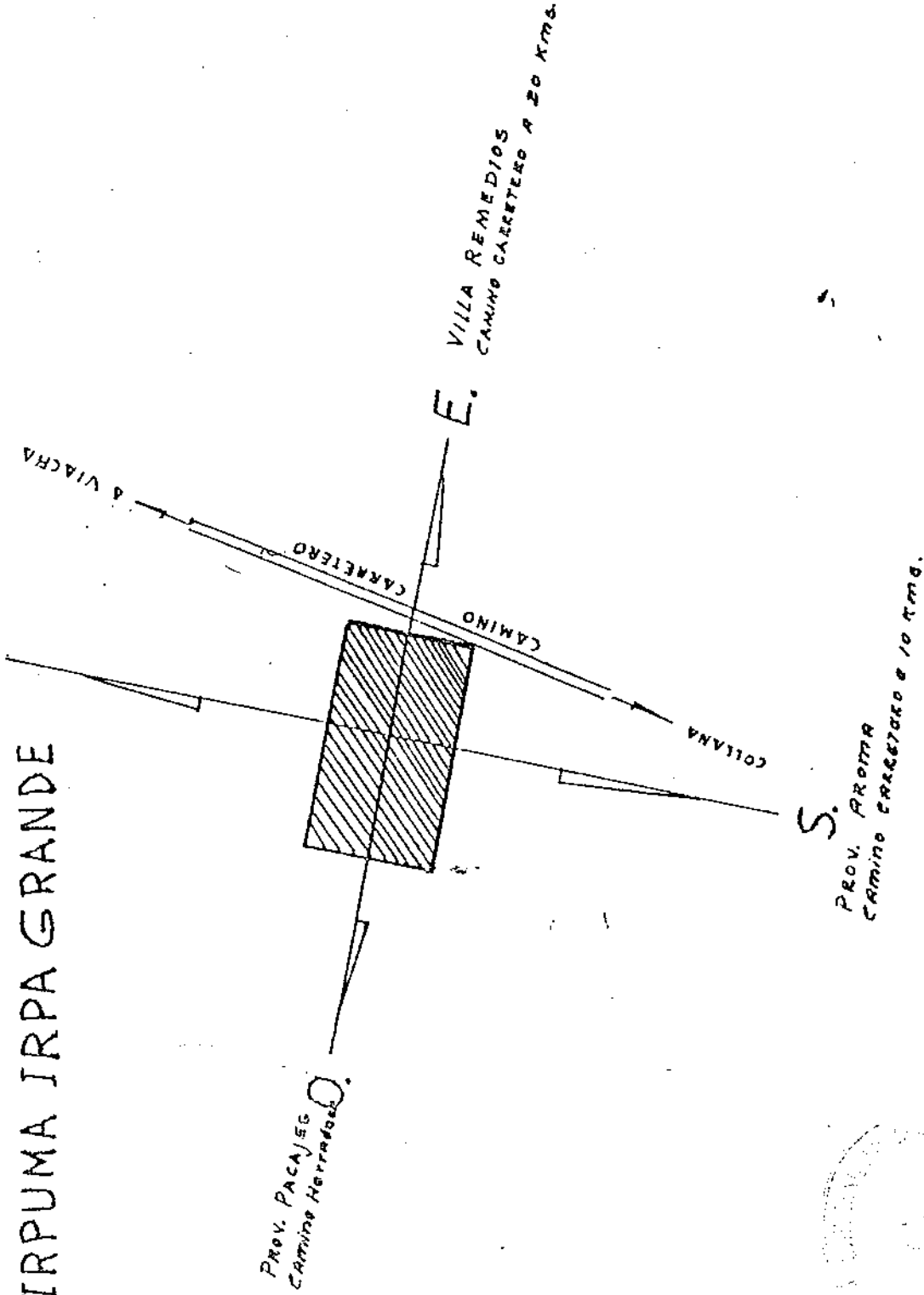
* La nomenclatura en las Secciones Municipales varía al interior de cada Provincia. La primera Sección Municipal se asienta en la capital Provincial, la Segunda, Tercera y así sucesivamente, se asientan generalmente en las capitales de los cantones mas pujantes o prósperos.

dictan y expuestas en el punto anterior, también cuentan con ciertos informes que se dan tanto en las Prefecturas y alcaldías como en las Sub-Prefecturas y Alcaldías Provinciales, estos informes que son de carácter técnico-Jurídico, tocan aspectos inherentes a la comunidad que desea convertirse en una nueva circunscripción, dando su opinión o parecer sobre si se debe o no crear tal circunscripción. Habrá que recalcar nuevamente que estos informes no son uniformes en todos los trámites administrativos, vale decir que no todos los trámites cuentan con los mismos. En los expedientes revisados y estudiados, encontramos en algunos un informe elaborado por el Instituto Nacional de Estadística (INE) en el cual en base a datos específicos de población, construcciones escolares, de postas sanitarias y otros rubros de explotación agrícola, ganadera o minera, que sirven para elaborar un informe básico de los cuales se extractan principalmente índices demográficos y de población respecto a los servicios con que cuenta dicha comunidad. Los expedientes también cuentan con un plano de ubicación del nuevo Cantón o Provincia, donde se indica sus colindancias y la Capital Provincial o Cantonal, estos planos lamentablemente en la mayor parte de los trámites son elaborados sin especificar los grados geográficos en los cuales quedará inmersa la nueva circunscripción, al margen de que no acuden a elementos técnicos y a personas calificadas para dicha realización, más por el contrario, casi todos los planos adolecen de muchas fallas, fallas que en el futuro ocasionan la superposición de Cantones y la falta irracional de límites entre Provincias entre sí factor que se repite con los Cantones.

CROQUIS DEL

PUEBLO IRPUMA IRPA GRANDE

VIACHA, CHACOMÁ, IRPAGRANDE
N.



HABITANTES DE LA POBLACION DEL CANTON "IRUPUNA IRPA GRANDE"

- | | |
|--------------------------------|-----------------------------------|
| 1.- Tiburcio Choque Charca | 47.- Silverio Florez Charca |
| 2.- Petrona Charca Choque | 48.- Rufina Charca Florez |
| 3.- Calixto Choque Charca | 49.- Mariano Canaviri Charca |
| 4.- Luis Choque Charca | 50.- Clemente Canaviri Quispe |
| 5.- Eleuterio Choque Charca | 51.- Inocencia Charca de Canaviri |
| 6.- Alejandrina Choque Charca | 52.- Adela Canaviri Charca |
| 7.- Victor Choque Charca | 53.- Titeo Canaviri Charca |
| 8.- Fermín Choque Charca | 54.- Ciferina Canaviri Charca |
| 9.- Agustina Charca Condori | 55.- Estebán Canaviri Quispe |
| 10.- Erma Choque Charca | 56.- Fernanda Charca Condori |
| 11.- Elsa Choque Charca | 57.- Juanan Canaviri |
| 12.- Facundo Choque Charca | 58.- Marcelino Canaviri Charca |
| 13.- Damiana Choque Charca | 59.- Juana Choque Canaviri |
| 14.- Claudio Choque Mamachi | 60.- Elona Canaviri Choque |
| 15.- Josefa Canaviri Charca | 61.- Simeón Canaviri Charca |
| 16.- Isidora Choque Canaviri | 62.- Felipa Florez Charca |
| 17.- Paulino Choque Canaviri | 63.- Tito Canaviri Florez |
| 18.- Sofia Quispe Quispe | 64.- Walter Canaviri Florez |
| 19.- Rogelio Choque Choque | 65.- Beltran Canaviri Florez |
| 20.- Octavio Choque Quispe | 66.- Elvira Canaviri Florez |
| 21.- Nemia Choque Quispe | 67.- Manuel Canaviri Quispe |
| 22.- Calixto Choque Choque | 68.- Semona Charca de Canaviri |
| 23.- Ignacia Mamani de Choque | 69.- Gregorio Canaviri Charca |
| 24.- Adela Choque Mamani | 70.- Julia Huanca de Canaviri |
| 25.- Primitiva Choque Mamani | 71.- Hugo Canaviri Charca |
| 26.- Hugo Choque Mamani | 72.- Ayda Canaviri Huanca |
| 27.- Alejandro Choque Mamani | 73.- Juan Canaviri Huanca |
| 28.- Felipa Charca Condori | 74.- Benito Calle Pérez |
| 29.- Freddy Choque Charca | 75.- Nicaila Quispe de Calle |
| 30.- Sandro Choque Charca | 76.- Cirilo Calle Quispe |
| 31.- Toribio Quispe Quispe | 77.- Julia Vila de Calle |
| 32.- Hilarión Quispe Mamani | 78.- Celso Calle Vila |
| 33.- Julia Canaviri Quispe | 79.- Rita Calle Vila |
| 34.- Rebeca Quispe Canaviri | 80.- Mariano Canaviri Charca. |
| 35.- Daniel Quispe Mamani | 81.- Teofila Choque de Canaviri |
| 36.- Felipa Quispe Canaviri | 82.- Francisco Canaviri Calle |
| 37.- Eulalia Quispe Quispe | 83.- Estefa Luqui Canaviri |
| 38.- Nicanor Quispe Quispe | 84.- Jorge Canaviri Calle |
| 39.- Hilaria Canaviri Quispe | 85.- Tomasa Calle de Canaviri |
| 40.- Felix Quispe Canaviri | 86.- Fernando Canaviri Calle |
| 41.- Julia Canaviri de Quispe | 87.- Manuela Choque de Canaviri |
| 42.- Gregorio Quispe Canaviri | 88.- Eugenio Canaviri Calle |
| 43.- Catalina Quispe de Charca | 89.- Justina Canaviri de Florez |
| 44.- Manuel Florez Charca | 90.- Justino Canaviri Calle |
| 45.- Bárbara Charca de Florez | 91.- Regina Charca de Canaviri |
| 46.- Martín Florez Charca | |

- 184.- Freddy Choque Chipana
 185.- Nieves Choque Chipana
 186.- Cirilo Florez Charca
 187.- Rosa Canaviri Charca
 188.- Hilda Florez Canaviri
 189.- Castro Florez Canaviri
 190.- Edson Florez Canaviri
 191.- Remigia Florez Canaviri
 192.- Gladys Florez Canaviri
 193.- Tiburcio Choque Quispe
 194.- Raimunda Choque de Choque
 195.- Milton Choque Choque
 196.- Caytano Choque Choque
 197.- Samuel Choque Choque
 198.- Sonia Choque Choque
 199.- Elias Charca Quispe
 200.- Juana Quispe De Charca
 201.- Roberta Charca Quispe
 202.- Orlina Charca Quispe
 203.- Lidia Charca Quispe
 204.- Rodolfo Charca Quispe
 205.- José Mamani Charca
 206.- Ignacia Choque de Mamani
 207.- Heracilio Mamani Choque
 208.- Hilaria Mamani Choque
 209.- Nora Mamani Choque
 210.- Lidia Mamani Choque
 211.- Juan Calle
 212.- Primitiva Mamani de Calle
 213.- Ernesto Hornique
 214.- Genoveiva Mamani Choque
 215.- Rafael Charca Canaviri
 216.- Dominga Canaviri de Charca
 217.- Hilda Charca Canaviri
 218.- Yolanda Charca Canaviri
 219.- Bertha Charca Canaviri
 220.- Raquel Charca Canaviri
 221.- Edwin Charca Canaviri
 222.- Virginia Charca Canaviri
 223.- Roberto Charca Canaviri
 224.- Arcadio Churqui Choque
 225.- Selviria Quispe de Churqui
 226.- Carmén Churqui Quispe
 227.- Jorge Churqui Quispe
 228.- Gumercinda Churqui Quispe
 229.- Dionicio Choque Quispe
 230.- Isabel Quispe de Choque
 231.- Julián Choque Quispe
 232.- Roberto Choque Quispe
 233.- Lazario Choque Quispe
 234.- Benjamín Choque Quispe
 235.- Leoncio Choque Quispe
 236.- Rumualdo Choque Quispe
 237.- Adrián Choque Quispe
 238.- Natalia Quispe Choque
 239.- Yane Quispe Quispe
 240.- María Eugenia Quispe Quispe
 241.- Adrián Quispe Quispe
 242.- Ezequiel Quispe Quispe
 243.- Guadalupe Charca Quispe
 244.- Lorenza Quispe Charca
 245.- Amalia Quispe Charca
 246.- Elsa Quispe Charca Policarpi
 247.- Policarpi Quispe Mendoza
 248.- Simona Calle de Quispe
 249.- Juan Quispe Calle
 250.- Oscar Quispe Calle
 251.- Yola Quispe Calle
 252.- Eufraín Quispe Calle
 253.- Justo Quispe Calle
 254.- Lucas Mamani Charca
 255.- Modesta Charca Quispe
 256.- Exalto Mamani Charca
 257.- Germán Mamani Charca
 258.- Rená Mamani Charca
 259.- Ramon Quispe Quispe
 260.- Gregoria Canaviri Limachi
 261.- Benecio Quispe Quispe
 262.- Eduardo Quispe Canaviri
 263.- Yolanda Quispe Canaviri
 264.- Edvyn Quispe Canaviri
 265.- Vicente Choque Quispe
 266.- Juana Quispe de Choque
 267.- Angel Choque Quispe
 268.- Justina Choque
 269.- Máximo Choque Quispe
 270.- Faustino Choque Quispe
 271.- Pastor Choque Quispe
 272.- Laila Choque Quispe
 273.- Hortencia Choque Quispe
 274.- Eleuterio Choque Quispe

- 657.- Gregoria Quispe Charca
658.- Nicolasa Quispe Charca
659.- Fernando Quispe Charca
660.- Valentina Quispe Quispe Quispe
661.- Hugo Quispe Quispe
662.- Florencia Quispe Quispe
663.- Victor Charca Choque
664.- Magdalena Choque Charca
665.- Jhonny Charca Choque
666.- Elena Charca Choque
667.- Pamfi Charca Choque
668.- Toribio Charca Choque
669.- José Mario Choque Canaviri
670.- Victoria Choque Choque
671.- Lorenzo Choque Choque
672.- Eusebio Choque Choque
673.- Octavio Choque Choque
674.- Jaime Choque Choque
675.- Jacoba Choque Choque
676.- Elvira Choque Choque
677.- Gregorio Quispe Quispe
678.- Benedicta Choque Charca
679.- Domingo Charca Choque
680.- Josefina Chino Charca
681.- Alfredo Charca Chino
682.- Luciano Charca Chino
683.- Yola Charca Chino
684.- Bertha Charca Chino
685.- Cipriano Charca Arquiza
686.- Teresa Choque Canaviri
687.- Leonardo Charca Choque
688.- Alicia Charca Choque
689.- Natalio Calle Quispe
690.- Romualda Condori Calle
691.- Juan Calle Condori
692.- Máximo Calle Condori
693.- Dionicio Calle Condori
694.- Viviana Calle Condori
695.- Francisco Calle Condori
696.- Nicolasa Limachi Calle
697.- Octavio Calle Limachi
698.- Cristina Calle Limachi
699.- Yola Calle Limachi
700.- Dionicio Choque Charca
701.- Viviana Charca Canaviri
702.- Felix Choque Charca
703.- Balvina Choque Charca
704.- Narciso Choque Charca
705.- Edwin Choque Charca
706.- Genoviva Choque Charca
707.- Dionicia Condori Quispe
708.- Eleuterio Quispe Calle
709.- Romualdo Quispe Huallpara
710.- Samuel Condori Quispe
711.- Máximo Quispe Calle
712.- Lidia Quispe Calle
713.- Juan Quispe Calle
714.- Sabino Quispe Canaviri
715.- Salomé Choque Quispe
716.- Nestor Quispe Quispe
717.- Edgar Quispe Choque
718.- Cristina Quispe Choque
719.- Amalia Quispe Choque
720.- Romulo Quispe Choque
721.- Bernabé Quispe Charca
722.- María Quispe Canaviri
723.- Dominga Quispe Quispe
724.- Lorenzo Quispe Quispe
725.- Fermín Quispe Quispe
726.- Lola Quispe Quispe
727.- Victoriano Canaviri Charca
728.- Ambrosia Charca Canaviri
729.- Mónica Canaviri Charca
730.- Sebastián Canaviri Charca
731.- Luisa Quispe Choque
732.- Cuaberto Canaviri Quispe
733.- Carmelo Canaviri Quispe
734.- Tito Canaviri Quispe
735.- Cecilio Canaviri Charca
736.- Manuela Alanoca Canaviri
737.- Jacinto Mamani Charca
738.- Victoria Quispe Mamani
739.- Armando Quispe Quispe
740.- Gievez Mamani Quispe
741.- Guzmán Mamani Quispe
742.- Nelly Mamani Quispe
743.- Felicidad Choque Charca
744.- Francisca Choque Choque
745.- Lucio Charca Quispe
746.- Eusebia Condori Charca
747.- Cuaberto Charca Condori
748.- Carlos Choque Quispe
749.- Teofila Charca Condori
750.- Roberto Charca Condori
751.- Eduardo Charca Condori



SERIE K. 74

Nº 511120

DECRETO LEY
DE 26 - X - 1974

AP.-

12

INFORME QUE ELEVA EL SUSCRITO SUBPREFECTO DE LA PROVINCIA INGAVI A CONOCIMIENTO DEL Sr. Tenl. D.E.M. MARIO ESCOBARI GUERRA PREFECTO DEL DEPARTAMENTO DE LA PAZ, REFERENTE A LA NUEVA CREACION DEL CANTON Irpoma Irpa Grande.

- 1.- En cumplimiento al decreto de fecha 2 de Agosto de 1974 de fojas 7, nos constituimos al Cantón de nueva creación Irpoma Irpa Grande las siguientes Autoridades: Tenl. Wenceslao Larrea P. Subprefecto de la Provincia Ingavi, Prof. Corina Vaca de Céspedes Honorable Alcaldesa Municipal de Viacha y Blas Limachi Espinoza Corregidor del Cantón Viacha a objeto de hacer una vista Ocular y constatar sus evidencias.
- 2.- DENSIDAD DE POBLACION.- En el pueblo que se encuentra en plena formación tiene 700 habitantes y todos son agricultores.
- 3.- POBLACION ESCOLAR.- La población escolar tiene poco más o menos trescientos niños de los cuales asisten doscientos alumnos de ambos sexos con toda normalidad a la escuela. La Escuela Fiscal Mixta "Litoral" tiene construido el local en una hectárea seis aulas, Oficinas para la Dirección de la Escuela tiene construido dos habitaciones y un departamento para la vivienda del Director de la Escuela y habitaciones para los seis maestros.
- 4.- Importancia Agrícola.- En esta zona altiplánica produce patatas de diferentes clases en cantidad lo mismo que cebada en grano, quinua y cañahua, ortalizas en poca escala. Ganado vacuno, lanar y porcino en poca escala.
- 5.- AUTORIDADES.- En esta población tienen las siguientes Autoridades: Comisionado Prefectural, Oficial del Registro Civil Agente Cantonal, Junta de Vecinos, Juez de Mínima Cuantía,



DECLARACION INFORMATIVA DE ISIDRO QUISPE CANAVIRE:

En Iripoma Irpa Grande a horas 15 y 15 del
dia Ide Octubre de 1974 años, -- Fue presen-
ta en esta Oficina:

1.- Pregunta; -- Diga usted sus generales,

1.- Respuesta; Yo me llamo Isidro Quispe Canavire, casado, agricultor
natural y vecino de esta carnet de Identidad No: 426969:

2.- Pregunta, Que motivos tiene para que se funde el canton en esta
localidad:

2.- Respuesta, siempre hemos deseado que se funde el Canton en esta
localidad con el fin de que asi haya más adelanto y progreso:

3.- Pregunta, -- Que densidad de poblacion tiene esta localidad:

3.- Respuesta: Esta poblacion tiene 700 habitantes y todos son agri-
cultores:

4.- Pregunta: Que cantidad de poblacion escolar hay:

4.- Respuesta: Esta localidad tiene 500 niños en edad escolar y asis-
ten a la escuela 200 alumnos inscritos con asistencia normal:

5.- Pregunta; Que importancias Agricola o Industrial agropecuaria
y cuanto dato pueda proporcionar en los campos economicos:

5.- Respuesta, En esta zona produce Papas de diferentes clases ;
cebada en grano, quinua y callahua:

6.- Pregunta, Que clase de Autoridades hay en esta Población:

6.- Respuesta, En esta tenemos la siguientes autoridades: Comisio-
nado Prefectural, Oficial del Registro Civil Agerte Cantonal,
Junta de vecinos, Juez de Minima Cuantia, Club de Madres de Fa-
milia, Accion Cultural de Reservistas, Clubs Deportivos, Cope-
rativa de consumo y Sindicatos Agrarios:

7.- Pregunta, Cuales son los limites que tienen esta localidad ,

7.- Respuesta: Esta localidad limita al Norte con Chacoma Irpa Gray-

847.- Lúcia Cho que Charca

848.- Tito Charca Ch oque

849.- Angel Charca Limachi

850.- Francisco Limachi Canaviri

851.- Cevirina Blanco ,imachi

852.- Rosmery Limachi Blanco



Miguel Espinosa
Subprefecto



[Handwritten signature]

Carol. M. J.
Subprefecto.





SERIE N-74 457348

DECRETO LEY
No. 11149
26-X-1973

17. diez y 18
SERIAL
LA GUERRA
CONCESIONARIO
8 JUN. 1975

DECLARACION INFORMATIVA DE SABINO LAJANI CHARRA.

En Viacha a Bolivia, el día 10 de	
Julio de 1975 año. Fue por el	
esta Oficina.	
1.- Pregunta. Díga usted sus generales.	
1.- Respuesta. Yo me llamo Sabino Lajani Charra, casado, Bolívar, natural y vecino de Tronca Irua Grande, carnet de identidad N.º 159656.	
2.- Pregunta. Qué motivos tiene para que se funde el centro en esta localidad de Tronca Irua Grande.	
2.- Respuesta. Nosotros deseamos que se funde el centro en esta localidad con el fin de hacer un pueblo grande y vivir todos juntos y con las comodidades modernas y así colaborar al desarrollo de nuestro País.	
3.- Pregunta. Qué densidad de población tienen esta localidades.	
3.- Respuesta. Esta población tiene más de ochocientos habitantes y en su mayoría son agricultores.	
4.- Pregunta. Qué cantidad de población escolar hay.	
4.- Respuesta. Esta localidad tiene como población escolar la cantidad de 300 niños pero sólo a once y sólo existen en la escuela 150 alumnos.	
5.- Pregunta. Qué importancia agrícola, industrial, comercial y cuánto dato puede proporcionar en los campos económicos, social cultural político.	
5.- Respuesta. Tiene importancia agrícola por las siembras que se hacen produce papa de diferentes clases, papalisa, papa, quinua, cañahua, cebada en grano en gran cantidad y por eso esta produce papalisa, también haberos grande y chico, maíz, poroto y avos de corral, albarico en abundancia y también en gran cantidad y todo esto se vende en la ciudad de La Paz.	



MUNICIPALIDAD DE LA PAZ
BOLIVIA

Resolución Municipal No. 0321 47
Departamento Legal

COPIA LEGALIZADA

La Paz, 8 FEB. 1976

VISTOS Y CONSIDERANDO:

El trámite administrativo incoado por Teodoro Charca y otros para la creación del Cantón "Irpuma Irpa Grande", ubicado dentro la jurisdicción de la Provincia Ingavi de este Departamento; los informes pertinentes.

Que del informe jurídico de fecha 12 del mes en curso, se establece que la nueva población a crearse como cantón Irpuma Irpa Grande, cuenta con suficiente cantidad de habitantes, escuela, autoridades cantonales y abundante producción agrícola, ganadera y minera.

Por tanto, en cumplimiento a la Circular Ministerial de 27 de enero de 1956.

RESUELVE:

Declárase la conveniencia de la creación del Cantón "Irpuma Irpa Grande", ubicado dentro la jurisdicción de la Provincia Ingavi de este Departamento, teniendo en cuenta que este poblado cuenta con suficiente cantidad de habitantes, escuela, autoridades cantonales, producción agrícola abundante, explotación minera y ganadería en constante crecimiento. La Sección Alcaldías Provinciales queda encargada de tomar nota de la presente disposición.

Regístrese, hágase saber, envíese copias al Departamento Legal, Sección Alcaldías Provinciales, Presupuestos, Dirección General de Finanzas Municipales y devuélvase obrados a la Prefectura del Departamento.

Enrique Díaz Romero M.
Jefe del Depto. Legal de la
H. Alcaldía Municipal

Original firmado por
María Bedoya Ballivián
Oficial Mayor de Cultura y
Alcaldías del Departamento

MARIO MERCADO VACA GUZMAN
H. Alcalde Municipal de La Paz

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

HONORABLE MUNICIPALIDAD DE LA PAZ
DESPACHADO
★ 23 FEB 1976 ★
Sección Correspondencia
SECRETARIA GENERAL

J. MARCELO GONZALEZ MORA
Secretario



REPUBLICA DE BOLIVIA
MINISTERIO DEL INTERIOR

Sr. Prefecto del Departamento:

Responde:

Habiéndose llenado los requisitos exigidos por las Leyes de 17 de Septiembre de 1.890, 20 de Noviembre de 6 de Octubre de 1.913 y Circular Ministerial de 27 de 1.955, su autoridad se servirá dictar resolución ordenando la creación del Cantón Trupana Iruya Grande, y de las Comarcas legales del caso.

La Paz, 12 de Abril de 1.976.

[Handwritten Signature]
Adj. Gen. F. de H. ...
Min. del Interior
La Paz - Bolivia

Presentado al ... 21.53
por ...
Le d.
En fe: 19 Abril 1976
N.º 9



PREFECTURA DEL DEPARTAMENTO
La Paz - Bolivia

No. A-165-76.-

A-

Ref: Creación Cantón "Irpuma - Irpa Grande, Provincia Ingavi.

La Paz, 23 de agosto de 1976

Vistos: los antecedentes del proceso administrativo referentes a la creación del cantón Irpuma - Irpa Grande de la Provincia Ingavi del Departamento de La Paz, que en fs. 57 útiles se acompaña;

Considerando: que, habiéndose llenado con todas las formalidades de ley, dentro del trámite levantado por la Subprefectura y Alcaldía Municipal de esa jurisdicción dependiente de la Provincia Ingavi, se establece que la mencionada circunscripción reúne los elementos demográficos y sociales, así como alcanzado un nivel de importancia en su desarrollo y que aseguran su posterior progreso, lo cual da mérito a que se pueda elevar a rango de Cantón;

Que, de las declaraciones prestadas por vecinos y comunarios y los informes emitidos por la autoridad política y comunal de la zona, son coincidentes en su criterio y señalan la creación del Cantón mencionado;

Que, dentro del proceso efectuado al respecto, se ha cumplido con los requisitos exigidos por las leyes de 17 de septiembre de 1890, 20 de noviembre de 1914, 6 de octubre de 1913 y Circular del Ministerio del Interior Migración y Justicia de 27 de enero de 1955;

Por tanto, de conformidad con el dictamen fiscal de fs. 56 é informe del Assor Jurídico de fs. 57 de actuados;

S E R E S U E L V E :

Declárase de necesidad y utilidad la creación del Cantón "Irpuma - Irpa Grande" y sus alrededores, bajo la jurisdicción administrativa de la Provincia Ingavi de este Departamento, debiendo elevarse obrados al Ministerio del Interior, Migración y Justicia con la respectiva nota de atención y con la finalidad de que inicie el correspondiente trámite ante el II. Congreso Nacional y este determine en ley la creación del citado cantón, de conformidad con la nueva delimitación que correrá a cargo del Instituto Geográfico Militar.

Regístrese, reintégrese, hágase saber y cúmplase.

TONI. DEM. MARI ESCOBARI GUERRA
PREFECTO DEPARTAMENTO

ES CONFORME:

Sr. Julio Edgar Fúencio F.
SECRETARIO GENERAL DE LA PREFECTURA



[Firma manuscrita]
1976



REPUBLICA DE BOLIVIA
MINISTERIO DEL INTERIOR

á 22 de Octubre de 1976

Pase en vista al Sr. Fiscal de Gobierno para
que emita el dictamen correspondiente.

[Handwritten signature]
SECRETARÍA DE ESTADO
MINISTERIO DEL INTERIOR



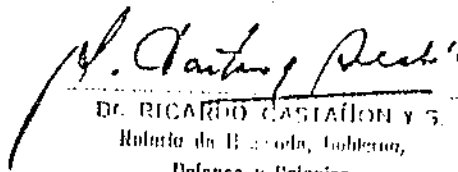
PREFECTURA DEL DEPARTAMENTO
LA PAZ — BOLIVIA

Señor Prefecto :

Informa:

El oficio que antecede a la representación del señor Asesor Legal, está firmado por el señor Secretario General del Ministerio del Interior:

La Paz, 30 de julio de 1974


DR. RICARDO CASTAÑÓN Y S.
Ministerio de Educación, Gobierno,
Defensa y Colonias



REPUBLICA DE BOLIVIA
MINISTERIO DEL INTERIOR

1469

SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR, MIGRACION Y JUSTICIA

Dictamina:

Ref: Creación del Cantón "Irupama"-Irpa Grande-
Provincia Ingavi.-Departamento de La Paz.

Compulsado el caso de autos que nos ocupa, se tiene que, el presente proceso administrativo ha fenecido en su fase de recolección de elementos de juicio.

En consecuencia; corresponde al Portafolio del Interior de conformidad con las Leyes de 17 de septiembre de 1890, 20 de noviembre de 1914, y 6 de octubre de 1913, dictar el respectivo Decreto Supremo con cargo a aprobación del Congreso por ser atribución privativa del Poder Estatal mencionado la creación solicitada en el exordio, conforme establece el Art. 59 inc. 18) de la Constitución Política del Estado en vigencia. La Paz, 4 de noviembre de 1976


DR. CARLOS LOAYZA ARAYA
Fiscal de Gobierno

apz.-

Cl. Legal 8/1/76
24/10/76



Nº 721348

Serie "N" - 79

D. S. No. 14200 de 31-XII-70

R. M. No. 1401 de 20-XII-77

R. M. No. 735/78 - 13-9-70



RECEIVED
SECRETARÍA
INTERIOR
1979

SEÑOR MINISTRO DEL DESPACHO DEL INTERIOR

Ag. P. Municipal

Solicita se remita el expediente a trámite administrativo que señala al H. Congreso Nacional para la promulgación de Ley respectiva.

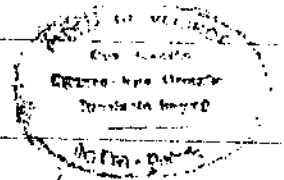
LORIBEO CHARCA CHOQUE, SAMBEO CHARCA CHARCA, YFFORLINO CASAS CHOQUE, DANIEL QUISE MALMI, ISIBERO QUISE CALAVIRI, ANILITO QUISE CHARCA, FELIX CHARCA CHOQUE, BENEFACIO CALAVIRI, Gobernador Prefectural, Agente Municipal, Presidente de la Junta de Vecinos, Oficial del Registro Civil, Jefe de Oficina Cuartía, Secretario General del Sindicato Agrario, Presidente de la Cooperativa, Presidente del Comité de Aguas Potables, respectivamente, en el trámite administrativo referente a la creación del Cantón Inga Grande, ante su autoridad, con el debido respeto, decimos:

Debiendo concluir todo el trámite administrativo referente a la Creación del nuevo Cantón de "INGA GRANDE", perteneciente a la jurisdicción de Viacha, Provincia Leguani del Departamento de La Paz, en tal sentido, solicitamos a su autoridad se sirva disponer la Remisión del Expediente, ante el H. Congreso Nacional, con las formalidades,

Justicia, etc.

La Paz, 26 de septiembre de 1979

RECEIVED
SECRETARÍA
INTERIOR
1979



por 517-79

Lucrecia...

...

Este fenómeno en menor grado aparece en las Secciones Municipales, teniendo en cuenta de que dichas Secciones Municipales, solo elaboran un plano de la localidad, vale decir un plano de las calles, plazas, iglesias, etc., donde quedará apostada la Sección Municipal. Ahora bien, surge aquí una necesaria aclaración: el Instituto Geográfico Militar (IGM) es el encargado en nuestro país, de fijar y elaborar los planos de todas las nuevas circunscripciones político-administrativas, pero lo lamentable es que su intervención comienza cuando se promulga la Ley de creación de la nueva circunscripción, vale decir que una vez concluido todo el trámite administrativo de revisión y proyección de la Ley, como se podrá desprender de la revisión de la proyección de la Ley de la creación del Cantón IRPUNA-IRFA GRANDE que se ofrecerá en las posteriores páginas.

Los trámites administrativos actuales también tienen intervención de la Fiscalía y Notaría de Gobierno, sobre la primera ya habíamos tratado anteriormente indicando que su labor se basa en abrir y declarar concluido el trámite administrativo que se sigue para la creación de provincias, secciones y cantones. En tanto la Notaría de Gobierno se encarga, si cabe el término de refrendar las Resoluciones emitidas por las Prefecturas, donde se declara la necesidad y utilidad pública de la creación del nuevo Cantón o de una nueva Provincia, firmando el Notario de Gobierno en la Resolución Prefectural respectiva.

Una última precisión que habrá que hacer sobre cuáles son los costos o erogaciones de dinero que se deben hacer para poder realizar este trámite está dado simplemente por los papeles valorados y recibos oficiales que se deben cumplir para las nuevas circunscripciones. Este costo que no pasaría de los 100 bolivianos en la actualidad, lo que nos hace ver claramente que un trámite de esta naturaleza se realiza con un gran beneficio, pero con un costo mínimo.

4.2. Revisión y Proyección de la Ley.- Una vez concluido el trámite administrativo, el expediente de creación de la nueva circunscripción que está en manos del Ministerio del Interior, Migración y Justicia, es remitido al Palacio de Gobierno con una nota de atención, dirigida al Ministro Secretario General de la Presidencia de la República, éste a su vez encarga a una de las sub secretarías (Sub-Secretaría de Asuntos Parlamentarios de la Presidencia de la República) que previo informe eleve el expediente al Honorable Congreso Nacional. En el Congreso Nacional, el expediente generalmente pasa a las comisiones de gobierno de las Cámaras de Senadores o Diputados, para que se elebore un informe seguido



del Proyecto de Ley de creación de la nueva circunscripción, pasandose luego al Palacio de Gobierno para que el Presidente de la República promulgue la Ley correspondiente.

Toda esta face para una mejor visión y comprensión, será expuesta en el (ANEXO Nro.2. págs. 65 al 72).

(ANEXO Nro.3. Cuadro de la Secuencia Actual que se sigue para la creación de una Provincia, Sección o Canton).



H. SENADO NACIONAL

LEY DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1983

Dr. Hernán Siles Zuazo
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

Por cuanto el H. Congreso Nacional ha sancionado la siguiente Ley:

EL HONORABLE CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO. - Créase el Cantón Irpuma Irpa Grande de la jurisdicción de la Provincia Ingavi del Departamento de La Paz, que comprende las comunidades de Irpuma, Jekeri, Toncopujio, Hilchurayá Grande.

ARTICULO SEGUNDO. - Cuyos Límites son los siguientes: al norte con el Cantón Chacoma Irpa Grande, al sud con Toncopujio, al este con Hilchuraya Grande y al oeste con Iquire.

ARTICULO TERCERO. - El Instituto Geográfico Militar, de conformidad al artículo 6º del Decreto Supremo de 5 de diciembre de 1950, queda encargado de efectuar las delimitaciones del Cantón Irpuma Irpa Grande, levantar el plano correspondiente y fijar los hitos respectivos.

Remítase al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Es dado en la Sala de Sesiones del H. Congreso Nacional, a los doce días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y tres años.

Regístrese, comuníquese y archívese.

J. O'Connell

H. Julio Garrett Aillón
PRESIDENTE DEL
H. SENADO NACIONAL

Gilberto Claude Ortuño

H. Gilberto Claude Ortuño
PRESIDENTE DE LA
H. CAMARA DE DIPUTADOS

[Signature]
SENADOR SECRETARIO

H. Luis...
HONORABLE SENADO NACIONAL

DIPUTADO SECRETARIO

[Signature]

[Signature]
SENADOR SECRETARIO

H. Tiberto Castedo Chado
HONORABLE SENADO NACIONAL

DIPUTADO SECRETARIO

[Signature]



PROYECTO DE LEY

EL H. SENADO NACIONAL

DECRETA :

ARTICULO PRIMERO.- Créase el Cantón Irpuma Irpa Grande de la jurisdicción de la Provincia Ingavi del Departamento de La Paz, que comprende las comunidades de Irpuma, Jekerí, Toncopujio, Hichuraya Grande.

ARTICULO SEGUNDO.- Cuyos límites son los siguientes: al norte con el Cantón Chacoma Irpa Grande, al sud con Toncopujio, al este con Hichuraya Grande y al oeste con Iquiri.

ARTICULO TERCERO.- El Instituto Geográfico Militar, de conformidad al artículo 6o. del Decreto Supremo de 5 de diciembre de 1950, queda encargado de efectuar las delimitaciones del Cantón Irpuma Irpa Grande, levantar el plano correspondiente y fijar los hitos respectivos.

Remítase al Poder Ejecutivo para su promulgación

Salá de Sesiones del Honorable Senado Nacional

La Paz, marzo 4 de 1963

*De Irua al Mar
Tambi en comuio.
18-11-83*

*Aprubado en grande
Aprubado en detalle
Aprubado en reunion
Aprubado para el Poder
Ejecutivo
12-9-83*

*Suplemento del
Boletín*

*Comis. E.
1963*

H. SENADO NACIONAL
LA PAZ, 1963
11916



H. SENADO NACIONAL

47.268-80

25

INFORME DE COMISIÓN

Vuestra Comisión de Constitución, Gobierno, Justicia y Régimen Comunal.

INFORMA:

Ref.: Creación del Cantón Irapuma Irapa Grande de la Provincia Inqavi del Departamento de La Paz.-

En el proceso de creación del Cantón Irapuma Irapa Grande de la jurisdicción de la Provincia Inqavi del Departamento de La Paz, que mereció informe favorable de la respectiva Comisión y aprobación de la Cámara de Diputados, se evidencia que los impetrantes han cumplido con todos los requisitos señalados por Ley.

En el presente proceso administrativo mereció informe favorable de la Comisión de Constitución, Gobierno, Justicia y Régimen Comunal de los H. Senadores, en fecha 12 de mayo de 1980, el golpe militar de 17 de julio de 1980 ha truncado el proceso democrático, habiéndose anulado el trámite, a petición del acreedor que tramita la creación del Cantón Irapuma Irapa Grande de la jurisdicción de la Provincia Inqavi del Departamento de La Paz, se ha actualizado el proceso. En consecuencia Vuestra Comisión, considera procedente aprobar el proyecto de ley que se acompaña.

Es lo que informa la H. Comisión, salvando el mejor parecer del H. Senado Nacional.

La Paz, marzo 6 de 1983.

Apruebo
Se funda el día 27
15 de marzo de 1983
donde se firmaron con
1983

Impresos
Vuestros o Comisión
de Diputados para que
los ponga en tramitación
1983



H. SENADO NACIONAL

PROYECTO DE LEY

El H. Senado Nacional

D E C R E T A:

ARTICULO PRIMERO.- Créase el Cantón Irapma Irpa Grande de la jurisdicción de la provincia Ingavi del Departamento de La Paz, cuyos límites son los siguientes: Al norte con el cantón Chacana Irpa Grande, al sur con Tonto Tuzza, al este con Ichuraya Grande, y al Oeste con Iquiri.

ARTICULO SEGUNDO.- El Instituto Geográfico Militar de conformidad al artículo 6º del Decreto Supremo de 5 de diciembre de 1950, queda encargado de efectuar las delimitaciones del Cantón Irapma Irpa Grande, levantar el plano correspondiente y fijar los hitos respectivos.

Remítase al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Sala de Sesiones del H. Senado Nacional.

La Paz 12 de mayo, 1981.

Dr. Wálter Guevara Arze.
PRESIDENTE DEL HONORABLE SENADO NACIONAL.

H. Benjamín Miguel Carb.
SENADOR SECRETARIO

H. Luis Añez Alvarez
SENADOR SECRETARIO



H. SENADO NACIONAL

20/1

Jaime Arellano
H. Jaime Arellano Castañeda
SENADOR PRESIDENTE

Luis Añez
H. Luis Añez Alvear
SENADOR SECRETARIO

Herberto
H. Herberto Castillo Liadó
VOCAL

H. Federico Alvarez
VOCAL

Abelardo
H. Abelardo Villalpando R.
VOCAL

JAC/mth.



Pa 69

17

EL H. CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO. Créase el Cantón IRPUMA IRPA GRANDE de la jurisdicción de la provincia Ingavi del Departamento de La Paz, cuyos límites son los siguientes: Al Norte, con el Cantón Chacoma Irpa Grande, al Sur con Tonko Pujyo, al Este con Ichuraya Grande, y al Oeste con Iquiri.

ARTICULO SEGUNDO. El Instituto Geográfico Militar, de conformidad al artículo 6° del Decreto Supremo de 5 de Diciembre de 1950, queda encargado de efectuar las delimitaciones del Cantón IRPUMA IRPA GRANDE, levantar el plano correspondiente y fijar los hitos respectivos.

Remítase al H. Senado Nacional, a efecto de revisión. Sala de sesiones.

La Paz, 6 de mayo de 1980.

José Segarra Cerruto,
Presidente

Diputado Secretario

Diputado Secretario

162.
COMISERENCIA NACIONAL
En fecha: 9. MAYO 1980.
a horas

LA CAMARA DE SENADORES
10
Dia 9. Mayo 1980

/mtsm.



H. SENADO NACIONAL

10

INFORME DE COMISION

Señor
Dr. Wálter Guevara Arce.
PRESIDENTE DEL H. SENADO NACIONAL.
Presente.

Señor Presidente:

La Comisión de Constitución, Gobierno,
Justicia y Régimen Comunal.

I N F O R M E :

En el expediente remitido por la H. Cáma-
ra de Diputados, sobre creación del Cantón Iripun Iripu
Grande de la jurisdicción de la provincia Ingavi del de-
partamento de La Paz, y es de opinión que el proceso ha
cumplido con todos los requisitos de ley, por lo que pro-
cede su aprobación y se acompaña el correspondiente pro-
yecto de ley.

Es lo que informa la Comisión salvando
el mejor parecer del H. Senado Nacional.

La Paz, 12 de mayo de 1981.

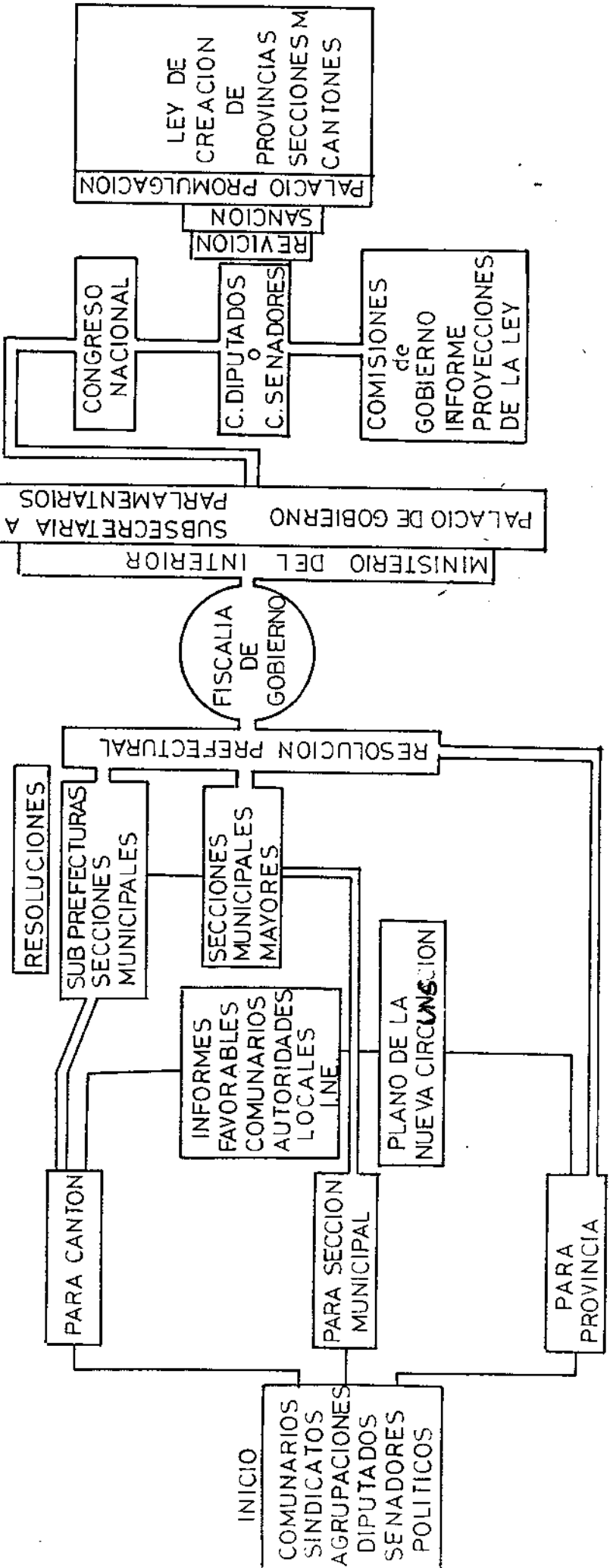
Dr. Benjamín Higuera Harb.
PRESIDENTE

Dr. Víctor Quinteros R.
SECRETARIO

Dr. Guelberto Glare G.
VOCAL.

CUADRO DE LA SECUENCIA ACTUAL QUE SE SIGUE PARA LA

CREACION DE PROVINCIA SECCIONES M CANTONES



4.3. Modificaciones y Planteamientos necesarios.- De las exposiciones anteriores se puede colegir claramente que la creación de nuevas circunscripciones político administrativa adolece de muchas fallas tanto en el orden administrativo como en otros ya tratados en anteriores capítulos; en esta parte de nuestro estudio debemos analizar lo que pasa con el trámite administrativo y con la revisión y proyección de la Ley, introduciendo modificaciones y planteamientos necesarios en la tramitación a seguir para la creación de nuevas provincias, secciones y cantones.

En primer lugar, creo firmemente que en el futuro la creación de nuevas circunscripciones debe obedecer esencialmente al anhelo de personas que residan habitualmente en el lugar -sea cantón, sección municipal o provincia- que desee constituirse en una nueva circunscripción administrativa, con lo cual se dejaría de la el padrinazgo político que en vez de beneficiar a la comunidad, busca mas bien el beneficio partidario, al hacer falsas promesas de que ellos se encargarán de la creación de la nueva circunscripción en caso de ganar las elecciones municipales ó nacionales pero lógicamente con la ayuda del voto de los campesinos o comunarios.

Una vez iniciado el trámite los comunarios indicando principalmente el número de habitantes, número de comunidades que comprenderá la nueva circunscripción, además de su capital, caminos o vías de acceso, número de escuelas y postas sanitarias, producción agrícola, minera o ganadera, en un informe que además deberá ser complementado de que porqué se quiere convertir a la comunidad en una nueva circunscripción mayor, indicando los beneficios de que gozarían en caso de que así fuera.

Estos informes deberán ser pasados a la Fiscalía de Gobierno necesariamente, para que ésta abra el proceso el proceso administrativo, remitiéndose de allí el expediente al Instituto Nacional de Estadística, Instituto Geográfico Militar y Consejo Nacional de Seguridad, para que en base a los informes que éstos proporcionen, se vea la necesidad o no de crear la nueva circunscripción.

El Instituto Nacional de Estadística, deberá realizar un informe técnico indicando el número de habitantes, número de escuelas y postas sanitarias, número de caminos y vías de acceso.

El Instituto Geográfico Militar, deberá informar si no hay una superposición cantonal o provincial y fijar los límites respectivos, además realizar un croquis provisional de la ubicación exacta de la nueva circunscripción, indicando con exactitud las comunidades con que limita, la extensión territorial en Kilómetros cuadrados y la capital de la

misma.

El Consejo Nacional de Seguridad (CONASE) deberá elaborar un informe indicando el número de comunidades y las características geográficas, políticas y sociales de la nueva circunscripción, además de la producción que estas realizan y su inferencia en planes y programas de desarrollo local, departamental y nacional.

Estos informes deben indicar si la nueva circunscripción puede o no ser creada, en caso de que los informes sean desfavorables, se deberá remitir el expediente a la Fiscalía de Gobierno, para que por esta repartición se remitan los obrados a los interesados. En caso de que los informes sean favorables, el trámite deberá pasar a la Sub-Prefectura en caso de Cantones, a las secciones Municipales o Municipios Mayores en caso de las Secciones Municipales y a la Prefectura Departamental, en caso de tratarse de una nueva Provincia. En estas reparticiones se deberá elaborar un informe técnico jurídico, el cual si es favorable y queda enmarcado en proyectos y planes de un verdadero desarrollo nacional, además de estar de acuerdo a las leyes vigentes y cumplir con todos los requisitos establecidos por estas, deberá merecer un informe favorable, el cual será la base para que se dicten las Resoluciones correspondientes para la creación del nuevo Cantón, Sección o Provincia.

Las resoluciones en caso de Cantones deberán ser dictadas por la sub-Prefectura Provincial y la Prefectura Departamental, en el caso de Secciones deberá ser dictada una ordenanza por la Ira. Sección Municipal ubicada en la Capital Provincial, además de la Alcaldía Departamental. Por último, en caso de Provincias se deberá dictar la Resolución en la Prefectura del Departamento correspondiente.

Para finalizar el trámite administrativo, todo el expediente se debe pasar al Fiscal de Gobierno, para que este declare la conclusión del proceso administrativo y remita los obrados al Ministerio del Interior Migración y Justicia.

El Ministerio del Interior únicamente obrará como correo en el trámite para la creación de nuevas circunscripciones, vale decir que éste no podrá elevar informes o recomendaciones sobre el proceso mismo. Luego el trámite debe ser enviado al Palacio de Gobierno, donde el Ministro Secretario deberá pasar a un Asesor de la Sub Secretaría de Asuntos Parlamentarios de la Presidencia de la República, para que se elabore un informe de evaluación del trámite administrativo, donde de acuerdo a los datos establecidos, se vea o no la procedencia para la creación de la nueva circunscripción. Este informe que deberá ser necesaria-

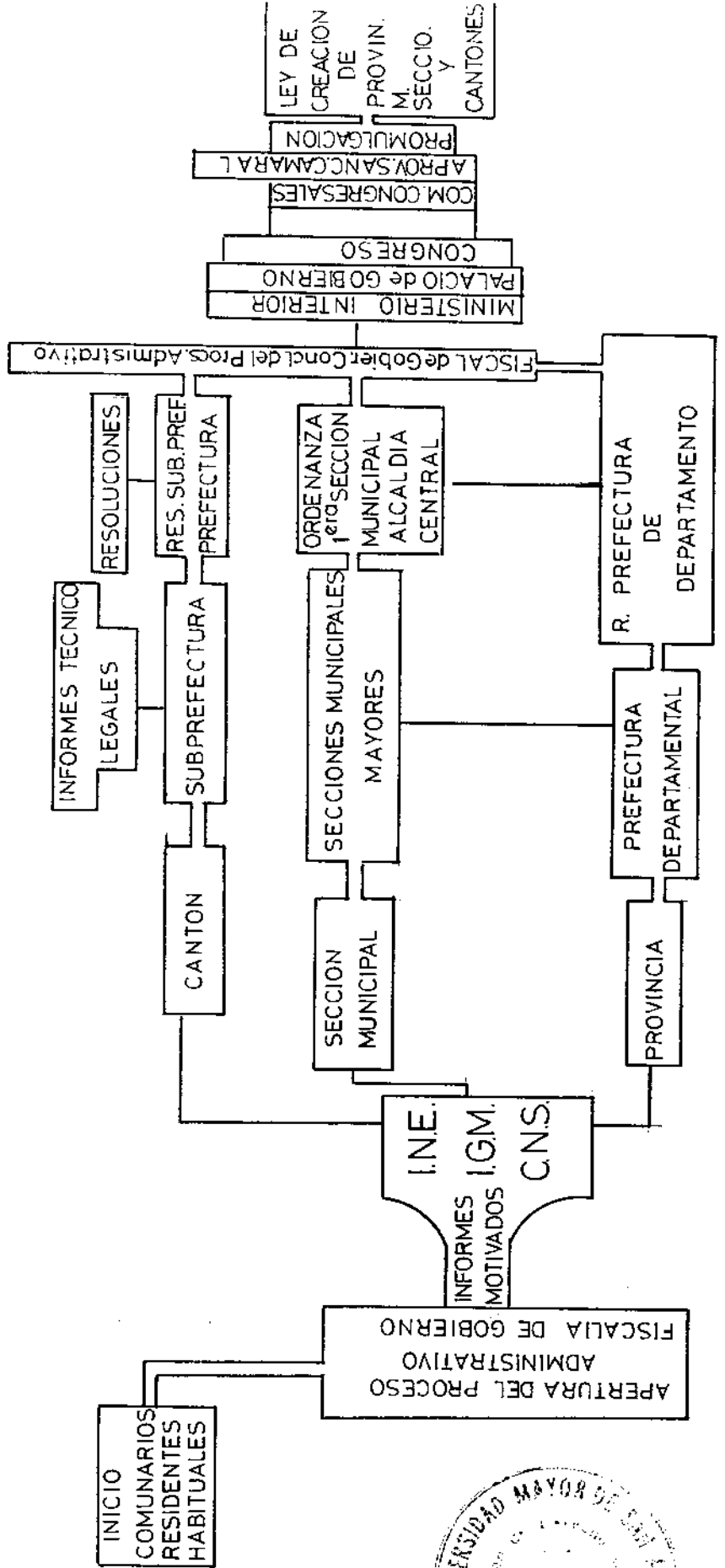
mente riguroso, deberá analizar el proceso administrativo en general, viendo si el expediente está de acuerdo a la Ley y si realmente es de conveniencia nacional la creación del nuevo Cantón.

Si el informe es favorable, se deberá pasar el expediente a conocimiento del Presidente de la República, para que éste por medio de una nota de atención envíe los obrados al Presidente del Congreso, de allí se pasará a las comisiones camarales respectivas, tanto en Senadores y Diputados, donde se deberá elaborar el proyecto de Ley correspondiente que pasará luego a la revisión Camaral, para posteriormente pasar a la promulgación de la Ley correspondiente.

Tanto el trámite administrativo y en lo que respecta a la revisión y proyección de la Ley correspondiente, deberá estar regido por términos establecidos, evitando así que un proceso de esta naturaleza dure varios años, sin tener un resultado favorable o desfavorable, para aquellos comunarios que empezaron el trámite.

Nótese además que si el trámite no cumple con los requisitos establecidos por una Ley específica, que deberá ser la que determine los parámetros y lineamientos para la creación de provincias, secciones municipales y cantones no podrá proseguir, ya que si los informes que se proporcionan son desfavorables y no demuestran que la nueva circunscripción será un Polo o Centro de Desarrollo, el trámite deberá ser aplazado y estacionado hasta que la región con el paso del tiempo pueda cumplir con los requisitos señalados, evitando así un fraccionamiento o atomización irracional de nuestro territorio y haciendo que las nuevas circunscripciones a crearse sean verdaderos puntales en el desarrollo integral de las diversas regiones de nuestro país.

TRAMITE PARA LA CREACION DE NUEVAS CIRCUNSCRIPCIONES



5. OBJETIVO DEL TEMA.

La tarea emprendida quedaría inconclusa si no se utilizaran todos los conceptos vertidos sobre los aspectos que se deben considerar para la creación provincias, secciones y cantones en un objetivo central; que todo trabajo serio no debe quedar simplemente en enunciados, sino que se debe buscar las vías para que estos se plasmen en aspectos que transformen, cambien o modifiquen el campo de la investigación realizada.

El objetivo de la tesis sin duda deberá resumir todos los aspectos esenciales que se han tocado hasta el momento y es para este fin que acudimos a la creación de normas específicas que se encarguen de regir los aspectos que se deben considerar para la creación de provincias, secciones municipales y cantones teniendo en cuenta que dicha normativización se plantea como un aspecto de implementación necesaria y prioritaria dentro de la creación de nuevas circunscripciones territoriales, que vayan a ser la base de un desarrollo integrado de las diversas regiones de nuestro país.

5.1. Ley para la creación, de provincias secciones municipales y cantones.-

TITULO I. PRINCIPIOS FUNDAMENTALES

CAPITULO I. Disposiciones preliminares

Artículo 1.- Todos los aspectos que contemple la presente disposición legal serán de aplicación prioritaria e ineludible en la creación de provincias, secciones municipales y cantones.

Artículo 2.- La presente Ley regula las formas de tramitación, las resoluciones a dictarse en el campo administrativo y el desarrollo del mismo de todos los asuntos relativos a la creación de nuevas circunscripciones político administrativas.

Artículo 3.- Todas las autoridades políticas y administrativas que tengan a su cargo la tramitación administrativa como la revisión, proyección o elaboración del proyecto, deberán cumplir y hacer cumplir los preceptos que se señalan en la presente disposición legal.

Artículo 4.- El campo de la revisión Congresal y del proyecto de la Ley que creé las nuevas provincias, secciones y cantones, se regirá por los preceptos establecidos en la Constitución Política del Estado y otras normas internas inherentes al procedimiento Legislativo de las Cámaras del Honorable Congreso Nacional.

CAPITULO II. Sobre las provincias.

Artículo 5.- Se considera como provincia, a la división político administrativa que se da al interior de un Departamento, siendo su jurisdicción mayor que la de un Cantón.

Artículo 6.- Toda creación de provincias, se deberá regir de acuerdo a los preceptos de la presente disposición legal.

Artículo 7.- Las Provincias estarán regidas por la Sub-Prefecturas cuya primera autoridad será el Sub-Prefecto, que debere ser natural y vecino de la Provincia, siendo designado por el Prefecto Departamental.

Artículo 8.- Cada provincia de todos los departamentos del país, tendrá autonomía de función, en el entendido que sus autoridades deberán velar por el manejo administrativo que mejor convenga al desarrollo provincial, implementando políticas y programas de desarrollo provincial.

Artículo 9.- Para la creación de toda nueva provincia, se exigirá:

- a) Informe favorable del Instituto Nacional de Estadística, Instituto Geográfico Militar y Consejo Nacional de Seguridad que deberán evaluarse en base a datos reales y a datos estimativos de censos y otros, tomando en cuenta todos los aspectos que se deben considerar para la creación de provincias.
- b) Resolución favorable de la Sub-Prefectura más proxima y de la Prefectura Departamental en la que se declare de necesidad y utilidad pública para la creación de la nueva circunscripción provincial.

- c) Informes favorables resultados de la revisión Presidencial y Congresal sobre todos los actuados para la creación de la nueva provincia.

CAPITULO III. Sobre los cantones.

Artículo 10.-Se considera como Cantón a toda división político administrativa menor que va al interior de una provincia, constituyendo el núcleo de la división administrativa de nuestro país.

Artículo 11.-La creación de todo Cantón, deberá ser regido por los preceptos que establece la presente disposición legal.

Artículo 12.-La primera autoridad administrativa de todo Cantón, será el Corregidor, que deberá ser natural y vecino del lugar, siendo designado por el Sub-Prefecto Provincial.

Artículo 13.-Los Cantones tendrán autonomía de funciones para estructurar programas y guiar a las comunidades que las componen debiendo coadyuvar con las políticas y programas de desarrollo de la provincia de que forman parte.

Artículo 14.-Para la creación de todo nuevo Cantón, se exigirá:

- a) Informe favorable del Instituto Nacional de Estadística, Instituto Geográfico Militar y Consejo Nacional de Seguridad que deberán evaluarse tomando en cuenta datos producto del estudio de campo realizado en censos u otros, sobre las comunidades que comprenderá el nuevo Cantón, debiendo contemplarse todos los aspectos para la creación de Cantones.
- b) Resolución de la Sub-Prefectura en cuya jurisdicción quedará comprendida el nuevo Cantón. Ordenanza de la Sección Municipal más próxima. Resolución de la Prefectura Departamental.
- c) Informes favorables de la Presidencia de la República y del Congreso Nacional sobre el proceso administrativo y sobre la convenien-

cia o no para la creación del nuevo Cantón.

CAPITULO IV. Sobre las Secciones Municipales.

Artículo 15.-Se considera como Sección Municipal a todo Municipio provincial o cantonal que se asienta al interior de éstos y que se encarga del manejo Municipal.

Artículo 16.-Las Secciones Municipales se diferenciarán en razón de grado y jerarquía. En toda Capital provincial, se deberá alojar la Primera Sección Municipal. Se alojarán la segunda, tercera, cuarta (y así sucesivamente) secciones municipales en aquellas capitales departamentales donde así sea necesario.

Artículo 17.-Toda creación de Secciones Municipales se regirá de acuerdo a normas establecidas en la presente Ley y a la Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo 18.-La Ley Orgánica de Municipalidades determina las atribuciones, deberes, elección de los Alcaldes y H.Concejales Municipales, que serán las autoridades que tendrán a su cargo el manejo municipal de las Secciones Municipales.

Artículo 19.-Para la creación de toda Sección Municipal, se deberá exigir:

- a) Informes favorables del Instituto Nacional de Estadística, Instituto Geográfico Militar y Consejo Nacional de Seguridad, que deberán evaluarse en base a los datos recogidos de las capitales cantonales y provinciales que pretenden alojar a una nueva sección municipal.
- b) Ordenanza Municipal de la Sección Municipal mayor. Resolución favorable de la Sub-Prefectura. Ordenanza de la Alcaldía Central alojada en la Capital Departamental.
- c) Informes favorables evaluados en la Presidencia de la República y el Congreso Nacional.

TITULO II. DEL TRAMITE PARA LA CREACION DE PROVINCIAS,
SECCIONES MUNICIPALES Y CANTONES.

CAPITULO I. Personas naturales y Juridicas que pueden
iniciar el trámite.

Artículo 20.-El trámite para la creación de provincias,
secciones municipales y cantones podrá ser
iniciado por personas naturales o jurídicas
que tengan su residencia habitual en el lugar
que propende tal creación.

Artículo 21.-Las personas naturales que podrán iniciar el
trámite respectivo podrán ser:

- a) Los campesinos o comunarios que cuenten con
el apoyo local.
- b) Las autoridades nacionales o ancestrales.
- c) Las autoridades políticas que hayan nacido en
el lugar.

Artículo 22.-Las personas Jurídicas que podran iniciar el
trámite serán:

- a) Los sindicatos agrarios, campesinos, mineros,
ganaderos u otros que tengan su domicilio en
el lugar.
- b) Las asociaciones que tengan su domicilio
principal en el lugar y que cuenten con su
personería jurídica reconocida.
- c) Las cooperativas de explotación agrícola,
ganadera, minera o de otra especie que
residan en el lugar que pretende crearse como
una nueva circunscripción.

CAPITULO II. Del trámite administrativo y de la Revisión y
proyección de la Ley.

Artículo 23.-El trámite para la creación de provincias,
secciones y cantones, está dividido en dos
partes. La primera corresponderá al proceso
administrativo y la segunda será la revisión
y elaboración del proyecto de la Ley respec-
tiva de creación de la nueva circunscripción
administrativa o municipal.

Artículo 24.-El Proceso administrativo contará con varias etapas internas que corresponderán a organismos e instituciones que dirige el poder ejecutivo y que se regulará de acuerdo a los preceptos del título Tercero del presente cuerpo legal.

Artículo 25.-La revisión del Proceso Administrativo corresponderá al Presidente de la República y al Poder Legislativo, donde se deberá sancionar la Ley respectiva que cree la nueva circunscripción, debiendo guiarse por los preceptos de la presente disposición legal establecidos en el Título cuarto.

TITULO III. DEL PROCESO ADMINISTRATIVO.

Capítulo I. Del inicio del Proceso Administrativo.

Artículo 26.-Las personas mencionadas en el Capítulo I del Título del presente cuerpo legal, pondrán en conocimiento del Sr. Fiscal de Gobierno las intenciones que han motivado la creación de la nueva circunscripción indicando su ubicación geográfica, límites y capital en caso de provincias y cantones. Si se tratara de secciones Municipales indicarán simplemente la capital provincial o cantonal donde se alojará el Municipio.

Artículo 27.-El inicio del proceso administrativo estará dado por el Fiscal de Gobierno que a través de un dictamen abrirá el proceso administrativo para la creación de provincias, secciones y cantones.

Artículo 28.-El Fiscal de Gobierno luego de haber dictaminado el inicio o la apertura del proceso administrativo enviará el mismo a la Prefectura del Departamento respectivo, donde se anotará en un libro los datos generales de la nueva circunscripción.

CAPITULO II. Informes pertinentes.

Artículo 29.-Para la continuación del proceso administrativo se exigirá la realización de informes que deberán ser entregados por las oficinas regionales y departamentales del Instituto

Nacional de Estadística, Instituto Geográfico Militar, Consejo Nacional de Seguridad, debiendo señalar la viabilidad o no para la creación de provincias, secciones y cantones.

Artículo 30.-El Instituto Nacional de Estadística, deberá realizar un informe técnico indicando:

- a) Número de habitantes de la nueva circunscripción.
- b) Número de escuelas.
- c) Número de Postas Sanitarias.
- d) Número de caminos u otras vías de acceso de las nuevas circunscripciones administrativas o municipales.

Artículo 31.-El informe del Instituto Nacional de Estadística, deberá contemplar un acápite donde se indique según los datos técnicos evaluados, si es o no conveniente la creación de la nueva circunscripción.

Artículo 32.-El Instituto Geográfico Militar deberá realizar un informe sobre los siguientes aspectos:

- a) Localización exacta de la nueva circunscripción.
- b) Comunidades que comprende en caso de cantones. Cantones que comprenderá la nueva circunscripción en caso de Provincias.
- c) Comunidades, cantones, o provincias con las que limitará.
- d) Extensión territorial en kilómetros cuadrados.
- e) Localización de la Capital indicando los aspectos geográficos principales de la misma.

Artículo 33.-El Instituto Geográfico Militar, deberá elaborar un croquis de ubicación cantonal o provincial y un croquis de la capital municipal.

Artículo 34.-El informe que presente el Instituto Geográfico Militar deberá además contemplar un acápite donde se indique si existe o no una sobreposición del nuevo Cantón o Provincia con otras circunscripciones colindantes.

Artículo 35.-El Consejo Nacional de Seguridad, deberá realizar un informe indicando los siguientes aspectos:

- a) Características de la región.
- b) Producción a la que se dedican.
- c) Aspiraciones Sociales y Políticas.
- d) La ingerencia de la nueva circunscripción en planes de desarrollo local, regional y nacional.

Artículo 36.-El informe del Consejo Nacional de Seguridad deberá contener un acápite donde se indique la conveniencia o no de la creación de la nueva circunscripción.

CAPITULO III. Resoluciones primarias y secundarias.

Artículo 37.-Los informes elaborados por el Instituto Nacional de Estadística, Instituto Geográfico Militar y Consejo Nacional de Seguridad, se acumularán al expediente del proceso administrativo y se remitirán a las Prefecturas Departamentales y Alcaldías respectivas.

Artículo 38.-El Proceso Administrativo contará con Resoluciones primarias y secundarias, que se deberán dictar en favor o en contra de la creación de la nueva circunscripción administrativa o municipal.

Artículo 39.-Serán Resoluciones Primarias:

- a) Para Cantones: Resolución Prefectural y ordenanza de la Municipalidad más próxima.
- b) Para Secciones Municipales: La Ordenanza de la Sección Municipal mayor en grado y de la Sub-Prefectura de la región.

c) Para Provincias: La Resolución de la Sub-Prefectura más próxima.

Artículo 39.-Serán Resoluciones secundarias:

a) Para Cantones: La Resolución a dictarse en la Prefectura Departamental.

b) Para Secciones Municipales: La Ordenanza que se dicta en la Alcaldía de la Capital Departamental.

c) Para Provincias: La Resolución que se dicte en la Prefectura Departamental.

Artículo 40.-El Proceso Administrativo no podrá pasar a una nueva etapa sin que cuente con las Resoluciones Primarias o Secundarias.

CAPITULO IV. De la finalización del Proceso Administrativo.

Artículo 41.-Una vez dictadas las Resoluciones primarias y secundarias, se deberán remitir los actuados de creación de nuevas provincias, secciones municipales y cantones, a conocimiento del Sr. Fiscal de Gobierno.

Artículo 42.-El Fiscal de Gobierno previa compulsas de los actuados, deberá dictar el correspondiente dictamen por el que da por concluido el Proceso Administrativo, enviando el expediente al Ministerio del Interior, Migración y Justicia.

Artículo 43.-En caso de que los informes elaborados por el Instituto Nacional de Estadística, Instituto Geográfico Militar y Consejo Nacional de Seguridad y las resoluciones primarias y secundarias, sean desfavorables al trámite de creación de nuevas circunscripciones, se deberá remitir los actuados a conocimiento del Sr. Fiscal de Gobierno, para que éste se pronuncie al respecto, declarando en su caso, que el proceso administrativo se halla observado, debiendo devolver los actuados a los interesados, hasta que se cumplan con las observaciones señaladas.

TITULO IV. REVISION DEL PROCESO Y PROYECCION DE LA LEY.

CAPITULO I. Revisión Presidencial.

Artículo 44.-El Ministerio del Interior, Migración y Justicia, deberá poner en conocimiento del Sr. Presidente de la República, el expediente de creación de la nueva provincia, sección municipal o cantón.

Artículo 45.-En la Presidencia de la República, se pasará el expediente a la Sub-Secretaría de Asuntos Parlamentarios. a objeto de que se realice una revisión de todos los actuados elaborando un informe a este respecto.

Artículo 46.-En caso de que el informe sea favorable se pasará el expediente al despacho del Sr. Presidente de la República para que éste a su vez remita a conocimiento del Poder Legislativo.

CAPITULO II. Revisión Congresal.

Artículo 47.-El Honorable Congreso Nacional revisará los expedientes de la siguiente manera:

- a) Cámara de Senadores: Los expedientes de creación de Provincias y Secciones municipales.
- b) Cámara de Diputados: Los expedientes de creación de Cantones.

Artículo 48.-Las Comisiones de las Cámaras Congresales, serán las encargadas de revisar los expedientes y elaborar el proyecto de Ley para la creación de provincias, secciones municipales y cantones.

Artículo 49.-Los proyectos de Ley serán revisados y aprobados obedeciendo al procedimiento que se sigue para la sanción de leyes por el Honorable Congreso Nacional como establece la Constitución Política del Estado y los reglamentos internos de las Cámaras de Diputados y de Senadores.

Artículo 50.-Una vez sancionada la Ley en el Congreso Nacional, se pasará a conocimiento del Presidente de la República, para su promulgación como establece la Constitución Política del Estado.

Artículo 51.-La Ley de creación de la nueva circunscripción, deberá llevar una parte considerativa y dos artículos. En la parte considerativa se deberá exponer los informes y resoluciones favorables. En la parte resolutive el artículo primero deberá contar con el nombre de la nueva circunscripción y su capital: en el artículo segundo, se deberá indicar los límites de la nueva circunscripción, encargandose al Instituto Geográfico Militar, la elaboración del plano oficial de la nueva circunscripción.

TITULO V. DISPOSICIONES TRANSITORIAS.
CAPITULO UNICO.

Artículo 52.-El presente cuerpo legal entrará en vigencia (a partir de la promulgación de la presente ley) quedando abrogadas las leyes de 17 de septiembre de 1890, de 6 de octubre de 1913 y de 19 de noviembre de 1914 y otros reglamentos internos o instructivos que se hayan realizado y que se utilicen para la tramitación de provincias, secciones municipales y cantones.

Artículo 53.-Los procesos administrativos o que estén en la fase revisoria y que se hayan iniciado con anterioridad a la promulgación del presente cuerpo legal serán revisados de manera prioritaria en la fase que se encontraren debiendo proseguir de acuerdo a los pasos que establece el presente cuerpo legal.

Artículo 54.-Las modificaciones o enmiendas al presente cuerpo legal y a su Disposición Reglamentaria se las realizará en el Honorable Congreso Nacional y mediante una Ley respectiva.

5.2. Reglamento de la Ley para la Creación de Provincias, Secciones Municipales y Cantones.-

TITULO I. INICIO DEL TRAMITE

CAPITULO I. Inicio del trámite para la creación de provincias, secciones y cantones.

Artículo 1.-Las personas jurídicas o naturales que inicien el trámite para la creación de Provincias, Secciones Municipales y cantones deberán elaborar un 'Acta de Creación' en la cual se destaque los aspectos que han motivado la creación de la nueva circunscripción.

Artículo 2.- El "Acta de Creación" de la nueva circunscripción Administrativa y Municipal deberá contener la siguiente información:

- a) Nombre de la Nueva Circunscripción.
- b) Lista de Comunidades que integraran la nueva circunscripción.
- c) Capital.
- d) Límites.

Artículo 3.-Al "Acta de Creación" se debera acompañar tambien los siguientes informes:

- a) Informes motivados por las autoridades del lugar.
- b) Declaraciones informativas de los principales vecinos y comunarios.

CAPITULO II. De la remisión al Fiscal de Gobierno.

Artículo 4.-El expediente conteniendo el Acta de Creación de la nueva circunscripción, los informes y demás actuados para este efecto deberán ponerse en conocimiento del Sr. Fiscal de Gobierno.

Artículo 5.-Correspondera a la persona jurídica o natural o a cualquier vecino del lugar entregar el expediente de -creación de la nueva circuns-

cripción.

TITULO II. EL PROCESO ADMINISTRATIVO

CAPITULO I. Inicio.

Artículo 6.-El inicio del Proceso Administrativo será previo dictamen del Sr. Fiscal de Gobierno.

Artículo 7.-El Sr. Fiscal de Gobierno deberá recibir todos los actuados de creación de las nuevas circunscripciones y en el término de cinco días deberá dictaminar disponiendo la iniciación del Proceso Administrativo.

Artículo 8.- Corresponderá al Fiscal de Gobierno enviar el Proceso Administrativo a las Prefecturas Departamentales, donde se deberá inscribir el expediente en el libro de 'Circunscripciones Nuevas', que se destinara a la inscripción de todas las nuevas Provincias, Secciones Municipales y Cantones.

Artículo 9.-El libro de las 'Circunscripciones Nuevas', deberá estar dividido en tres partes, en la primera se deberá inscribir a los Cantones, en la segunda a las secciones Municipales y en la tercera a las Provincias a crearse.

Artículo 10.-En cada parte del libro de 'Circunscripciones Nuevas', se deberá anotar:

- a) Nombre de la nueva circunscripción.
- b) Comunidades que comprenderá.
- c) Capital.
- d) Límites.

CAPITULO II. Etapa informativa.

Artículo 11.-Las Prefecturas Departamentales en un plazo no mayor a tres días deberán remitir el expediente a las oficinas regionales o departamentales del Instituto Nacional de Estadística, Instituto Geográfico Militar, Consejo Nacional de Seguridad, que serán las encargadas de elaborar los informes respectivos.

Artículo 12.-El Instituto Nacional de Estadística, a través de sus oficinas regionales o departamentales, será la primera institución en revisar el expediente confrontando con datos técnicos, informes estadísticos y otros en un tiempo no mayor de treinta días.

Artículo 13.-El Instituto Nacional de Estadística deberá informar sobre todos los aspectos señalados en la Ley para la creación de Provincias, Secciones y Cantones.

Artículo 14.-El expediente será remitido a las Oficinas del Instituto Geográfico Militar donde se deberá redactar un informe indicando:

- a) Localización exacta.
- b) Comunidades que comprenderá la nueva circunscripción y su Capital.
- c) Límites.
- d) Extensión territorial.

Artículo 15.-El Instituto Geográfico Militar deberá elaborar un croquis de ubicación de la nueva circunscripción debiendo demarcar los límites para que no existan super posiciones cantonales o provinciales.

Artículo 16.-El Instituto Geográfico Militar deberá remitir al Consejo Nacional de Seguridad todos los planos, croquis e informes en un término que no exceda a los 45 días.

Artículo 17.-El Consejo Nacional de Seguridad deberá realizar un informe sobre los extremos ya señalados en la ley para la creación de Provincias, Secciones y Cantones.

Artículo 18.-En caso de que la circunscripción a crearse se encuentre dentro de límites Internacionales el Consejo Nacional de Seguridad conjuntamente con la "Dirección Nacional de Límites Internacionales" dependiente del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, deberá elaborar un informe técnico circunstanciado.

Artículo 19.-Para el caso del Artículo anterior el informe que se deberá prestar, deberá ser evaluado dentro de los 50 días de haber sido recibido.

CAPITULO III. De las Resoluciones.

Artículo 20.-El Proceso Administrativo con los informes del Instituto Geográfico Militar, Instituto Nacional de Estadística y Consejo Nacional de Seguridad deberá pasar a la Prefectura Departamental por donde canalizará el proceso de la siguiente manera:

- a) Para Cantones: Se deberá enviar el expediente a la Sub-Prefectura provincial donde estara comprendido el nuevo Cantón.
- b) Para las Secciones Municipales: Se remitira a la Capital Provincial donde se aloja la Alcaldía que representa la primera Sección Municipal.
- c) Para las Provincias: El proceso se deberá remitir a la Sub-Prefectura provincial donde estara comprendida la nueva. En caso de que la nueva Provincia este comprendida en mas de una se enviara el expediente a la provincia donde la extensión territorial que se desprenda sea mayor que las otras.

Artículo 21.-Si los informes del Instituto Nacional de Estadística, Instituto Geográfico Militar y Consejo Nacional de Seguridad son desfavorables se deberá devolver el expediente a los interesados previa anotación en el libro de 'Circunscripciones Nuevas'.

Artículo 22.-Las Resoluciones Primarias a las que se refiere el Artículo 38 de la "Ley para la creación de Provincias, Secciones y Cantones" deberá ser dictada en un plazo que no exceda los 10 días.

Artículo 23.-Las Resoluciones Secundarias a las que se refiere el Artículo 39 de la 'Ley para la creación de Provincias, Secciones y Cantones' deberán ser dictadas en un término que no exceda a los 15 días.

CAPITULO IV. Finalización del Proceso Administrativo.

Artículo 24.-Las Prefecturas Departamentales una vez dictadas las Resoluciones Secundarias deberán enviar el proceso al Sr. Fiscal de Gobierno.

Artículo 25.-El Sr. Fiscal de Gobierno, previa revisión de todos los actuados del Proceso Administrativo dictaminará sobre la conclusión del Proceso Administrativo, debiendo enviar el proceso al Ministerio del Interior, Migración y Justicia en un termino no mayor a los 10 días.

Artículo 26.-El Ministerio del Interior, Migración y Justicia deberá pasar el expediente a conocimiento del Sr. Presidente de la República enviandolo con nota de atención.

TITULO III FASE REVISORA

CAPITULO I. Revisión Presidencial.

Artículo 27.-La Subsecretaría de Asuntos Parlamentarios de la Presidencia de la República, será la encargada de revisar los expedientes de la creación de Provincias, Secciones Municipales y Cantones.

Artículo 28.-La Sub-Secretaría de Asuntos Parlamentarios de la Presidencia de la República, deberá elevar un informe a conocimiento del Sr. Presidente Constitucional de la República, indicando si se han cumplido correctamente con todas las fases del proceso administrativo y si es conveniente la creación de la nueva circunscripción.

Artículo 29.-En caso de que el informe sea favorable, el Sr. Presidente de la República, enviará el proceso al Sr. Presidente del Congreso Nacional con una nota de atención.

CAPITULO II. Revisión Congresal.

Artículo 30.-El Presidente del Congreso Nacional, entregará a las Cámaras de Diputados y Senadores, el proceso como lo dispone el Artículo 47 de la Ley para la Creación de Provincias,

Secciones Municipales y Cantones*.

Artículo 31.-Las Comisiones respectivas de las Cámaras de Senadores y Diputados, serán las encargadas de revisar en última instancia el proceso para la creación de nuevas circunscripciones administrativas o municipales.

Artículo 32.-Las Comisiones Congresales deberán elaborar un informe indicando todos los aspectos que han rodeado al trámite administrativo y a la revisión presidencial.

Artículo 33.-Si el informe elaborado por las Comisiones es favorable, se deberá elaborar el Proyecto de Ley para la creación de nuevas provincias, secciones municipales o cantones.

Artículo 34.-Si los informes en las fases de la Revisión Congresal y de la Revisión Presidencial son desfavorables, se deberá enviar el proceso a las Prefecturas departamentales, haciendo notar las observaciones para que si es que pudiesen ser salvadas favorablemente, se devuelvan al ente donde fueron observadas.

TITULO V. DE LA SANCION Y PROMULGACION DE LA LEY DE CREACION DE PROVINCIAS, SECCIONES MUNICIPALES Y CANTONES.

CAPITULO UNICO.

Artículo 35.- Los proyectos de Ley realizados por las Comisiones Congresales para su aprobación y sanción en las Cámaras de Diputados y Senadores, se regirán a los preceptos establecidos en la Constitución Política del Estado y otras normas internas de las Cámaras Congresales.

Artículo 36.-Luego de sancionada la Ley en el Congreso Nacional se enviará el proceso al Sr. Presidente de la República, para que como lo dispone la Constitución Política del Estado en los términos de Ley, la promulge como Ley de la República.



6. CONCLUSIONES.

Los aspectos que se deben considerar para la creación de Provincias, Secciones Municipales y Cantones, se perfilan en diversas órdenes por lo que es preciso puntualizarlos, en razón de que la inobservancia de las mismas nos evitaran caer en errores, como los que se dan en la actualidad, que nos llevan desde una irracional atomización o fraccionamiento de nuestro territorio hasta la creación de nuevas circunscripciones sin fines comunales, sino con fines que solo favorecen a familias o a personas particulares.

Es en este sentido que he dejado la última parte de esta tesis para dejar claramente subrayado que los aspectos que se deben considerar para la creación de una nueva circunscripción, deben estar íntimamente ligados con los afanes progresistas o de desarrollo de las comunidades que pretenden dichos logros, apoyados en regulaciones legales que abarquen todo este contexto, por los cuales las personas o autoridades que tengan a su cargo la tramitación administrativa y la proyección de la Ley respectiva, deberán señirse al precepto legal establecido, determinando así que las nuevas circunscripciones a crearse, vayan a fortalecer y formar parte de los programas de desarrollo integral de las diversas regiones de nuestro país.

Los capítulos de esta tesis han tocado todos los aspectos que rodean a la creación de circunscripciones planteado ideas nuevas que deben ser consideradas en el futuro y proponiendo una Ley y Decreto reglamentario que regule la creación de las nuevas provincias, secciones municipales y cantones; en esta última parte de la tesis propondremos las conclusiones del presente estudio dividiendo éste capítulo en dos partes: el primero, que es un análisis de la Ley para la creación de Provincias, Secciones Municipales y Cantones y la segunda que se refiere a la creación de las nuevas circunscripciones constituyendo un eje o polo de un verdadero desarrollo regional, departamental y nacional.

6.1. La Ley de Creación de Provincias, Secciones Municipales y Cantones.-No cabe duda que un ordenamiento legal acerca de los aspectos que se deben tocar para la creación de nuevas circunscripciones es un instrumento de necesidad prioritaria para nuestro país, en el entendido de que las nuevas circunscripciones a crearse deben propender a ser puntales de desarrollo al interior de las comunidades que comprenda cada circunscripción.

Las Leyes de 17 de septiembre de 1890, promulgada en el

Gobierno de Aniceto Arce, 6 de octubre de 1913 y 20 de noviembre de 1914, promulgadas en el Gobierno de Ismael Montes, han quedado totalmente insuficientes y obsoletas para regular la creación de Provincias, Secciones Municipales y Cantones, ante tal situación, la presente tesis, en su quinto punto, propone la necesidad de la promulgación de una nueva Ley y Decreto reglamentario, que luego de un estudio serio se debe poner en vigencia en un tiempo inmediato, ya que de lo contrario, se seguirán creando nuevas circunscripciones, sin que las mismas sean el producto de un estudio responsable, serio y menos aún, de una tramitación adecuada, con el grave perjuicio para las regiones de las que forman parte, ya que las nuevas creaciones no se traducen en la actualidad en verdaderos polos de desarrollo.

Es por todo esto que la "Ley para la Creación de Provincias, Secciones Municipales y Cantones", deberá ser una tarea prioritaria de aquellas personas que tienen en sus manos la redacción y aprobación, sanción y promulgación de la misma; la presente tesis podrá constituirse en ayuda o guía en tal entendido, ya que los aspectos que se han tocado en ésta, pueden ser plasmados en una Ley respectiva o en su caso que la Ley también propuesta en esta tesis, sea homologada. No en beneficio personal, sino en función de los intereses del pueblo boliviano en su conjunto, ya que pienso, que partiendo de una adecuada creación de Cantones, que cuenten con todos los elementos básicos para la subsistencia y el apoyo a campesinos asentados en los lugares de donde propenden tales creaciones, se logrará un verdadero desarrollo de las comunidades que conforman el Cantón y ampliándose este hecho en la creación de circunscripciones municipales y provinciales respectivamente, logrando así el desarrollo integral de toda una región y por ende de todo el país.

Esta Ley y su Decreto reglamentario, han sido redactados con objetivos claros y concretos, el primero, evitar un fraccionamiento o atomización territorial, que ya se da en la actualidad y que podría darse en mayor grado en el futuro, la manera de evitar este mal será a través de los informes respectivos que se deberán elaborar en el Instituto Nacional de Estadística, Instituto Geográfico Militar y Consejo Nacional de Seguridad, además de la inscripción en los libros respectivos de las Prefecturas departamentales.

Dichos informes serán el eje de partida para la creación de nuevas circunscripciones, teniendo en cuenta que éstos deberán determinar si las peticiones para la creación de provincias, secciones municipales y cantones, son favorables para las regiones en pleno, dando curso solo a

aquellas que verdaderamente se traducen en polos de desarrollo nacional.

Un segundo punto de la Ley está dado en guiar a aquellas personas, campesinos, comunidades y demás interesados en una tramitación justa y rápida.

Justa, porque desde un primer momento, podrán saber si sus peticiones serán atendidas favorablemente en el caso de que se llenen con todos los requisitos y rápida porque la tramitación no pasará de un año, al contrario de lo que ocurre hoy en día, cuando en los archivos del Ministerio del Interior, Migración y Justicia, Palacio de Gobierno de la Presidencia de la República y Comisiones Congresales, se pueden encontrar expedientes cuya tramitación ha empezado hace más de dos años, habiendo casos de expedientes que tienen una tramitación de más de 20 años, los cuales todavía no han llegado a un resultado definitivo y son postergados en las diferentes instancias a las que tienen que acudir.

La presente Ley también coadyuvará a que las nuevas circunscripciones a crearse, tengan las condiciones tales que hagan favorable la explotación del campo en condiciones óptimas traducidas en dotar al campesino o asentado de los elementos básicos para la subsistencia, como ser agua potable, luz eléctrica, servicio de salud y educación para sus hijos, además de otros elementos también necesarios que se traduzcan en sano espermicio. Es por los puntos expuestos que se corrobora en que la Ley para la creación de Provincias, Secciones Municipales y Cantones, debe ser de implementación prioritaria en el manejo administrativo de nuestro país.

6.2. La creación de Provincias, Secciones Municipales y Cantones como factor de desarrollo Nacional.- A lo largo del presente trabajo y en reiteradas oportunidades se ha mencionado que la creación correcta de nuevas circunscripciones podrían ser polos de desarrollo nacional, en el entendido de que las nuevas circunscripciones lograrían un desarrollo armonioso e integrado de las diversas regiones de nuestro país, aunque mi afán no es especulativo el poder demostrar este aspecto precisaría de la elaboración de una nueva tesis de grado, u otro estudio más serio y que difícilmente se podría exponer en unas cuantas líneas de esta parte de la Tesis. Esto no involucra que la presente quedaría inconclusa, ni tampoco que los pilares de la misma se rompan ocasionando la destrucción misma del presente trabajo, sino por el contrario creo firmemente que he podido demostrar que la creación de nuevas circunscripciones en el futuro inmediato, necesita del apoyo serio y concreto de aquellas

personas que tienen en la actualidad a su cargo la creación de nuevas circunscripciones territoriales.

Las nuevas circunscripciones a crearse en el futuro en nuestro país, deben obedecer esencialmente a un afán de desarrollo regional e integrado. Regional ya que el desarrollo al cual aspiren debe favorecer a todas las comunidades -en caso de tratarse de la creación de cantones- vecinas y logrando así un verdadero desarrollo nacional. En el caso de las Secciones Municipales se puede decir que la creación de nuevas Secciones Municipales no sólo debe favorecer a la Capital de Cantón o Provincia donde se asientan, sino que su labor será ver que todas las condiciones necesarias para una explotación productiva del campo se den implantando en su sede nuevas escuelas, postas sanitarias y otras que pueden depender del gobierno municipal de la Provincia o Cantón. Por último la creación de Provincias, debe merecer un estudio también serio en el entendido de que las nuevas Provincias serán las que justamente deberán velar por un desarrollo igualitario de todos los cantones que componen la misma haciendo que la distribución de recursos se repartan de manera equitativa entre todos los cantones que compondrá la nueva circunscripción mayor.

Los aspectos que se deben considerar para la creación de estas nuevas circunscripciones se los ha explicado a lo largo de toda la tesis, no se debe descuidar ninguno y no se podrá determinar éstos de manera cuantitativa en el entendido de las condiciones que para cada región varían y por lo que no se podrá implementar la creación de un cantón exigiendo los mismos requisitos en diferentes regiones que por sus características son desiguales, haciendo que sea imposible buscar una regla u otra manera de medir tales desigualdades.

El presente trabajo ha llegado a su fin, a lo largo del mismo se ha podido explicar o desmenuzar la irracional creación de nuevas circunscripciones que se da en la actualidad, planteando un manejo administrativo más serio, concreto y eficaz, proponiendo un cuerpo legal que esté acorde con el desarrollo de nuestro país, debemos tomar conciencia de este hecho y ayudar en la medida de nuestras posibilidades a que la creación de Provincias, Secciones Municipales y Cantones en el futuro se las realice con fines de que las mismas constituyan nuevos polos de desarrollo nacional, para lograr así la integración de nuestro país a través del desarrollo que debe ser impulsado por las nuevas circunscripciones a crearse.

BIBLIOGRAFIA

- Resultados del Curso Nacional de Población y Vivienda
Autor: Instituto Nacional de Estadística (1976)
- Boletines Demográficos de 1984 y 1985
Autor: Instituto Nacional de Estadística
- Bolivia en cifras (1985)
Autor: Instituto Nacional de Estadística
- Manual de Derecho Administrativo
Autor: "Olinna y Toro"
- Historia de Bolivia 1952 - 1964
Autor: Manuel Frontaura Argandona
- Informe sobre Recursos Naturales
Autor: Comisión Parlamentaria Cámara de Diputados
- Derecho Administrativo
Autor: Lindo Fernández Ch.
- Entidades Autárquicas (1980)
Autor: Alfredo Revilla Quezada
- Geopolítica Limitrofe de Bolivia
Autor: Rene Gonzales Moscoso
- Bolivia y el Equilibrio del Cono Sud Americano
Autor: Santiago Jordan Sandoval
- Fundamentos de Derecho Procesal
Autor: Eduardo J. Couture
- Sociología del Derecho
Autor: Miguel Herrera Figuerda
- La Imposición Fiscal en los Sub-Desarrollados
Autor: Andre Aurion
- Teoría General del Derecho Administrativo
Autor: Adolfo Morel
- Colección de Enciclopedia Omeba
- Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales
Autor: Manuel Osorio

- Diccionario Jurídico
Autor: Cabanellas

- La Ciencia, su Método y su Filosofía
Autor: Mario Bunge

- Gaceta Oficial
Constitución Política del Estado y Códigos

ARCHIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE BOLIVIA

- Texto de Decretos Supremos y Resoluciones Supremas
- Cartas al Legislativo
- Cartas Internas (Ejecutivo)
Año: 1825 a 1986

- Geografía Política de Bolivia
Autor: Alfredo Ayala

- Orígenes de la Revolución Boliviana
Autor: Herberth S. Klein

- La Dramática Insurgencia en Bolivia
Autor: Charles W. Arnades

- Control Jurisdiccional y Estado de Derecho
Autor: Julio Alberto d'Avis

- Fundamentos de Derecho Político
Autor: Alipio Valencia Vega

- Mito y Realidad del Desarrollo de Bolivia
Autor: Ramiro Villaroel Claire

- Colección de Códigos Comentados
Autor: Carlos Morales Guillen